



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**Año I - Nº 37**

**Quito, miércoles 11 de  
septiembre de 2019**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0089** Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas ..... 2

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MERNNR-VEER-2019-0011-AM** Apruébense los ajustes efectuados al Plan Maestro de Electricidad PME 9

- MERNNR-MERNNR-2019-0042-AM** Expídese el Código de Conducta ..... 11

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 029-2019** Deléguese a los Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte, la aprobación de los avales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría ..... 14

- 030-2019** Anúnciese el proyecto vial "Ampliación a 4 Carriles entre las Abscisas 61+500 hasta 66+600 Tramo Denominado la Curva de la (Muerte) hoy Curva de la Vida" ..... 16

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 18/2019** Modifíquense los Acuerdos No. 03/2016 de 12 de abril del 2016 y No. 26/2017 de 16 de octubre del 2017 ..... 19

- 19/2019** Modifíquese el Acuerdo No. 28/2018 de 13 de diciembre del 2018 ..... 21

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

#### VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- 0000098** Dese por terminadas las actividades en el Ecuador, de la Organización No Gubernamental Extranjera "NAZIOARTEKO ELKARTASUNA - SOLIDARIDAD INTERNACIONAL" ..... 23

	Págs.	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
000099 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres ..	24	No. 0089 EL VICEMISTERIO DE FINANZAS <b>Considerando:</b>
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:</b>		
039 IEPS-2019 Créase el Registro Público de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.....	26	Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>		
026 Refórmese la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional.....	29	Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;
027 Refórmese la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos .....	33	Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;
<b>EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS - ENFARMA EP - EN LIQUIDACIÓN:</b>		
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2019-009 Acógrese la recomendación efectuada por la Junta de Venta, constante en el Acta de Sesión Nro. 3-2019 .....	35	Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2019-012 Refórmese del presupuesto anual de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en liquidación, correspondiente al ejercicio fiscal 2019....	40	Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2019-014 Acógrese la recomendación efectuada por la Junta de Venta, constante en el Acta de Sesión Nro. 5-2019 de 18 de junio de 2019.....	42	Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>		
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>		
Califiquense a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos valuadores de bienes inmuebles:		Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;
SB-DTL-2019-723 Topógrafo Telmo Ovidio García Goyes .....	47	
SB-DTL-2019-859 Arquitecto Franklin Ernesto Quilachamín Juiña .....	47	

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0015 de 6 de febrero de 2019 dispone: “*Dentro del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad, del Sector Público, para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados se fija el ejercicio fiscal 2020, como el primer año en disponer de Estados Financieros con aplicación de NICSP (...)*”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 084 de 23 de mayo de 2017, delegó al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear y/o modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 6 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, expidió la actualización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental y reformó el Acuerdo

Ministerial 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008;

Que con Informe No. MEF-SP-DNCP-2019-047 de 08 de agosto de 2019, la Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto manifiesta que, revisados los requerimientos acordes al nuevo Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador SINAFIP, se determina la necesidad de incorporar varios ítems al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

Que es necesario incorporar los ítems presupuestarios de egresos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, el estado de los siguientes ítems presupuestarios para que se registren como pasivos.

1	8	01	02	<b>De Entidades Descentralizadas y Autónomas</b> Transferencias o donaciones recibidas de entidades descentralizadas y autónomas.
1	8	01	08	<b>De Cuentas o Fondos Especiales</b> Transferencias o donaciones recibidas de cuentas o fondos especiales.
1	8	09		<b>Participaciones Corrientes del Sector Público y Privado en</b> <b>Preasignaciones establecidas por Ley</b> Participaciones corrientes de los entes públicos y privados en preasignaciones sobre determinados ingresos establecidos en disposiciones legales.
1	8	09	01	<b>Participaciones Corrientes en Preasignaciones Establecidas por Ley</b> Participaciones que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por efecto de la aplicación de disposiciones legales que preasignan ingresos para fines específicos.
1	8	09	02	<b>Participaciones Corrientes en Preasignaciones Establecidas por Ley para la Región Amazónica</b> Participaciones que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por efecto de la aplicación de disposiciones legales que preasignan ingresos para fines específicos.
2	8	01	02	<b>De Entidades Descentralizadas y Autónomas</b> Transferencias de capital e inversión recibidas de entidades descentralizadas y autónomas.

2	8	01	08	<b>De Cuentas o Fondos Especiales</b>
				Transferencias o donaciones de capital e inversión recibidas de cuentas o fondos especiales.
2	8	09		<b>Participaciones de Capital del Sector Público y Privado en Preasignaciones establecidas por Ley</b>
				Participaciones de capital de los entes públicos y privados en preasignaciones sobre determinados ingresos establecidas en disposiciones legales.
2	8	09	01	<b>Participaciones de Capital en Preasignaciones Establecidas por Ley</b>
				Participaciones de capital que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por preasignaciones establecidas en disposiciones legales.
2	8	09	02	<b>Participaciones de Capital en Preasignaciones Establecidas por Ley para la Región Amazónica</b>
				Participaciones que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por efecto de la aplicación de disposiciones legales que preasignan ingresos para fines específicos.
2	8	10	08	<b>A Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas</b>
				Transferencias de capital por compensación del IVA pagado por las universidades y escuelas politécnicas públicas.
5	8	01	01	<b>A Entidades del Presupuesto General del Estado</b>
				Transferencias o donaciones destinadas a organismos y entidades que integran el Presupuesto General del Estado.
5	8	01	02	<b>A Entidades Descentralizadas y Autónomas</b>
				Transferencias o donaciones destinadas a entidades descentralizadas y autónomas.
5	8	01	12	<b>A la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios</b>
				Transferencias destinadas a la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios.
5	8	09		<b>Transferencias por Participaciones Corrientes de los Entes Públicos y Privados</b>
				Transferencias por Participaciones a favor de las entidades establecidas en disposiciones constitucionales.
5	8	09	01	<b>Transferencias a Entidades del Presupuesto General del Estado</b>
				Transferencias por Participaciones a favor de entidades del Presupuesto General del Estado.
5	8	09	02	<b>A Entidades de Educación Superior</b>
				Transferencias por Participaciones a favor de las instituciones de educación superior
5	8	09	10	<b>Al Sector Privado</b>
				Transferencias por Participaciones a favor de las instituciones del sector privado.
7	8	01	01	<b>A Entidades del Presupuesto General del Estado</b>
				Transferencias o donaciones de inversión destinadas a entidades que integran el Presupuesto General del Estado
7	8	01	02	<b>A Entidades Descentralizadas y Autónomas (Transferencias para Inversión)</b>
				Transferencias de inversión destinadas a entidades descentralizadas y autónomas.
7	8	01	08	<b>A Cuentas o Fondos Especiales</b>
				Transferencias o donaciones de inversión destinadas a financiar cuentas o fondos especiales.

8	8	01	01	<b>A Entidades del Presupuesto General del Estado</b> Transferencias o donaciones de capital concedidas a organismos y entidades que integran el Presupuesto General del Estado.
8	8	01	02	<b>A Entidades Descentralizadas y Autónomas</b> Transferencias de no permanente concedidas a entidades descentralizadas y autónomas.
8	8	01	12	<b>A Entidades de Educación Superior con Financiamiento Público</b> Transferencias o donaciones de capital provenientes de financiamiento público concedido a entidades de educación superior
8	8	01	13	<b>A Empresas Públicas con Financiamiento Público</b> Transferencias o donaciones de capital provenientes de financiamiento público concedido a empresas públicas
8	8	10	08	<b>A Universidades y Escuelas Politécnicas</b> Egresos para reintegrar el impuesto al valor agregado pagado por las universidades y escuelas politécnicas públicas

**Artículo 2.-** Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público los siguientes ítems presupuestarios:

1	5			<b>APORTE CORRIENTE</b> Aportes recibidos de las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos permanentes.
1	5	01		<b>Aporte Corriente</b> Aporte recibido de las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos permanentes.
1	5	01	01	<b>Del Presupuesto General del Estado</b> Aporte recibido de las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos permanentes.
1	5	01	02	<b>A Entidades de Educación Superior</b> Aportes corrientes destinadas a entidades de educación superior.
2	5			<b>APORTE DE CAPITAL</b> Aporte recibido de las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos no permanentes.
2	5	01		<b>Aporte de Capital</b> Aporte recibido de las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos no permanentes.
2	5	01	01	<b>Del Presupuesto General del Estado</b> Aporte recibido de las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos no permanentes.
2	5	01	02	<b>A Entidades de Educación Superior (Transferencias para Inversión)</b> Aportes de inversión destinadas a entidades de educación superior.
2	5	10		<b>Asignación Presupuestaria de Valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA)</b> Transferencias de capital provenientes del Presupuesto General del Estado al valor agregado IVA pagado, en aplicación a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.
2	5	10	08	<b>A Entidades de Educación Superior</b> Transferencias de capital por compensación del IVA pagado por las entidades de educación superior.
5	5			<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b> Transferencias otorgadas a las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos permanentes.

5	5	01		<b>Transferencias Corrientes</b> Transferencias otorgadas a las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos permanentes.
5	5	01	01	<b>Transferencias a Entidades del Presupuesto General del Estado</b> Transferencias otorgadas a las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos permanentes.
5	5	01	02	<b>A Entidades de Educación Superior</b> Transferencias corrientes destinadas a entidades de educación superior.
8	5			<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b> Transferencias otorgadas a las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos no permanentes.
8	5	01		<b>Transferencias de Capital</b> Transferencias otorgadas a las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos no permanentes.
8	5	01	01	<b>Del Presupuesto General del Estado</b> Transferencia otorgadas a las entidades del Presupuesto General del Estado para financiar egresos no permanentes.
8	5	01	02	<b>A Entidades de Educación Superior (Transferencias para Inversión)</b> Transferencias de inversión destinadas a entidades de educación superior.
8	5	10		<b>Reintegro del IVA</b> Egresos para reintegrar el impuesto al valor agregado pagado por las entidades y organismos del sector público y privado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
8	5	10	08	<b>A Entidades de Educación Superior</b> Egresos para reintegrar el impuesto al valor agregado pagado por las universidades y escuelas politécnicas públicas
7	7	03		<b>Dietas</b> Egresos para representantes, miembros o vocales de directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados que no perciben ingresos del Estado.
7	7	03	01	<b>Dietas</b> Egresos para representantes, miembros o vocales de directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados que no perciben ingresos del Estado.

**Artículo 3.-** Eliminar del Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
626.01.02	De Entidades Descentralizadas y Autónomas		18.01.02
626.01.08	De Cuentas o Fondos Especiales		18.01.08
626.09	Participaciones Corrientes del Sector Público en Preasignaciones		
626.09.01	Participaciones Corrientes en Preasignaciones Establecidas por Ley		18.09.01

626.09.02	Participaciones Corrientes en Preasignaciones Establecidas por Ley para la Región Amazónica		18.09.02
626.21.02	De Entidades Descentralizadas y Autónomas		28.01.02
626.21.08	De Cuentas o Fondos Especiales		28.01.08
626.29	Participaciones de Capital del Sector Público en Preasignaciones		
626.29.01	Participaciones de Capital en Preasignaciones Establecidas por Ley		28.09.01
626.29.02	Participaciones de Capital en Preasignaciones Establecidas por Ley para la Región Amazónica		28.09.02
626.30.08	Del Presupuesto General del Estado a Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.		28.10.08
636.01.01	A Entidades del Presupuesto General del Estado	58.01.01	
636.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas (Transferencias Corrientes al Sector Público)	58.01.02	
636.01.12	A la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios	58.01.12	
636.09	Por Participaciones Corrientes de los Entes Públicos y Privados en Ingresos Preasignados		
636.09.01	A Entidades del Presupuesto General del Estado	58.09.01	
636.09.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas (Por Participaciones Corrientes de los Entes Públicos y Privados en Ingresos Preasignados)	58.09.02	
636.09.10	Al Sector Privado	58.09.10	
636.10.01	A Entidades del Presupuesto General del Estado	78.01.01	
636.10.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas	78.01.02	
636.10.08	A Cuentas o Fondos Especiales	78.01.08	
636.21.01	A Entidades del Presupuesto General del Estado	88.01.01	
636.21.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas	88.01.02	
636.21.12	A Entidades de Educación Superior con Financiamiento Público	88.01.12	
636.21.13	A Empresas Públicas con Financiamiento Público	88.01.13	
636.30.08	A Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas	88.10.08	

**Artículo 4.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
113.15	Cuentas por Cobrar Aporte Corriente	15	15
113.25	Cuentas por Cobrar Aporte de Capital	25	25
213.55	Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes	55	55
213.85	Cuentas por Pagar Transferencias de Capital	85	85
626.15	Aporte Corriente		
626.15.01	Del Presupuesto General Estado		15.01.01
626.15.02	A Entidades de Educación Superior		15.01.02
626.25	Aporte de Capital		
626.25.01	Del presupuesto General del Estado		25.01.01
626.25.02	A Entidades de Educación Superior (Transferencias para Inversión)		25.01.02
626.33	Asignación Presupuestaria de Valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA)		
626.33.08	A Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas		25.10.08
636.55	Transferencias Corrientes		
636.55.01	Transferencias a Entidades del Presupuesto General del Estado	55.01.01	
636.55.02	A Entidades de Educación Superior	55.01.02	
636.85	Transferencias de Capital		
636.85.01	Del presupuesto General del Estado	85.01.01	
636.85.02	A Entidades de Educación Superior (Transferencias para Inversión)	85.01.02	
636.86	Reintegro del IVA		
636.86.08	A Universidades y Escuelas Politécnicas	85.10.08	
151.47	Dietas		
151.47.01	Dietas	77.03.01	
152.47	Dietas		
152.47.01	Dietas	77.03.01	

**Disposición final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 27 de agosto de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 4 hojas.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Nro. MERNNR-VEER-2019-0011-AM**

**Sr. Mgs. Armando Fidel Altamirano Chavez  
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y, orientándolos al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considera como sector estratégico, entre otros, a la energía en todas sus formas;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Art. 7.- Deber del Estado determina: *“Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables”*.

Que, el Art. 11 de la Ley ibídem, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico; y le corresponde entre otros, definir y aplicar las políticas; así como la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 12 del mismo texto legal, dentro de las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, establece en los numerales 2 y 3 que le corresponde *“2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; y, 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), (...);*

Que, en temas de planificación la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su Art. 13.- que *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento*

*obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado:*

*1. El Plan Maestro de Electricidad, PME, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico. (...)*

*Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”*

Que, el Art. 53 de la Ley en mención, establece que el PME, se elaborará con una proyección a diez años, y en él se identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico; así como también los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas, puesto que el Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 04 de 23 de mayo de 2017, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, aprobó el Plan Maestro de Electricidad PME 2016-2025 cuyo objetivo es garantizar con una proyección a diez años, el abastecimiento de energía eléctrica a la demanda nacional, en el corto, mediano y largo plazo; con niveles adecuados de seguridad, confiabilidad y calidad de servicio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del referido Decreto establece : *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR No. 2019-0015-AM de 10 de abril de 2019, el señor Ministro, delega como atribución y responsabilidad del señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable la de: *“Suscribir Acuerdos Ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales de todo tipo, oficios y demás instrumentos que se requieran para la gestión del sector eléctrico (...);”*

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2019-233, de 15 de mayo de 2019, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables nombra al Ing. Armando Fidel Altamirano Chávez, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el 20 de agosto de 2019 se publicó en el Registro Oficial N° 21 – Suplemento, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el inciso final del Art. 16 del citado Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que “El PME será actualizado con una periodicidad de cuatro (4) años y podrá ser ajustado dentro de dicho período debido a variaciones significativas en los parámetros de entrada, según establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del procedimiento correspondiente.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su literal 1.2.1.2, establece como atribución y responsabilidad del señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, la de “...10. Proponer al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables el Plan Maestro de Electricidad PME...”;

Que, el Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su literal 1.2.2.9, establece como atribución y responsabilidad del Director de Análisis y Prospectiva Eléctrica, la de “...Elaborar la Propuesta de Plan Maestro de Electricidad - PME, en base a los estudios y análisis realizados...”;

Que, mediante Oficio Nro. MEER-VME-2018-0082-O, de 15 de junio de 2018, el Sr. Viceministro de Energía; luego de los análisis a los objetivos, políticas, metas y estrategias que se emplearon en la elaboración del Plan Maestro de Electricidad vigente, se determinó que los mismos habían tenido variaciones significativas; y que, era necesario ajustar y actualizar el PME; situación que se socializó a todas las Empresas y a las Entidades del sector eléctrico, junto con el cronograma para desarrollar las actividades relacionadas con la actualización y el ajuste del Plan Maestro de Electricidad;

Que, los objetivos, las políticas y las estrategias contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una vida”, son diferentes a aquellas contempladas en la Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017 “Plan Nacional del Buen Vivir”, que sirvieron de base para la elaboración del Plan Maestro de Electricidad 2016-2025;

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-DAPE-2019-0100-ME, de 20 de agosto de 2019, sobre las base de las atribuciones establecidas para la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica; luego de un trabajo articulado con todas las Entidades y Empresas del sector eléctrico y energético; y después de haberse cumplido con el proceso de revisión por parte de las áreas técnicas del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Director de Análisis y Prospectiva Eléctrica, remitió al Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, el documento que considera los ajustes que deben ser efectuados al Plan Maestro de Electricidad, vigente;

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-VEER-2019-0100-ME, de 26 de agosto de 2019, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, pone en conocimiento del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que la Dirección de Análisis y Prospectiva

Eléctrica, en coordinación con las empresas, entidades del sector eléctrico y áreas técnicas del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, ha llevado adelante los ajustes al Plan Maestro de Electricidad vigente, los cuales se encuentran plenamente justificados, por lo que solicita autorización para continuar con el trámite de aprobación de dichos ajustes, en uso de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR No. 2019-0015-AM de 10 de abril de 2019;

Que, mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, al Memorando Nro. MERNNR-VEER-2019-0100-ME, de 26 de agosto, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, APRUEBA, la solicitud realizada por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con el numeral 4 del Art. 1 del Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR No. 2019-0015-AM, de 10 de abril de 2019.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar los ajustes efectuados al Plan Maestro de Electricidad PME vigente; constantes en los documentos presentados y revisados por las áreas técnicas del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Artículo 2.-** Disponer a las áreas que conforman el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Agencia de Regulación y Control, al Operador Nacional de Electricidad y a las Empresas Públicas de: Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía; el cumplimiento obligatorio del Plan Maestro de Electricidad, con los ajustes efectuados, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General.

**Artículo 3.-** Los ajustes al Plan Maestro de Electricidad-PME, vigente, serán publicados en la página web institucional del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como en las páginas institucionales de: la ARCONEL, el CENACE y las Empresas Públicas de: Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía; para conocimiento, difusión y aplicación.

**Artículo 4.-** De la ejecución y socialización del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido del documento completo y extenso de los ajustes al Plan Maestro de Electricidad, será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Mgs. Armando Fidel Altamirano Chavez, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- 27 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

*necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

**Acuerda:**

**Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0042-AM**

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera sugestión”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin*

**Artículo 1.- Objetivos.-** Los objetivos del presente Código de Conducta son los siguientes:

1. Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de buenas costumbres de los servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado
2. Crear niveles de conciencia y responsabilidad sobre nuestros actos, en el ejercicio de las funciones como servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado.
3. Desterrar prácticas indeseables, atentatorias a los principios y valores éticos institucionales.
4. Buscar que todos los servidores y trabajadores de la Institución, alcancemos altos estándares en nuestro comportamiento ético.
5. Ser mejores ciudadanos, respetando, cumpliendo y trabajando con honradez e integridad, en la búsqueda de la excelencia en el servicio de atención a los ciudadanos.
6. Despertar un alto nivel de conciencia social; para empoderarnos en la Institución a la que servimos y contribuir con las políticas de Estado en el marco de libertad, justicia y equidad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores, trabajadores y autoridades del Ministerio de Energía Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 3.- Responsabilidades de los servidores (as) y trabajadores (as):** Entre otras, propias de su cargo, serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Conducta y las políticas institucionales, con relación a servidores, trabajadores, proveedores y ciudadanía.
2. Aplicar en estricto rigor las normas que regulan nuestros actos administrativos.

3. Denunciar de manera obligatoria cualquier incumplimiento al Código de Conducta.
4. Empoderarse de la misión y visión de la institución, defendiendo la transparencia y denunciando cualquier acto de corrupción o el cometimiento, entre otros el soborno, fraude, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales de la Institución.
5. Buscar información y soporte de su jefe inmediato o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este Código.

**Artículo 4.- Responsabilidades de las autoridades:** Entre otras, las que se detallan a continuación:

1. Ser modelos a seguir en cuanto a la integridad y cumplimiento de los deberes institucionales.
2. Garantizar que los servidores puedan plantear preguntas o recomendaciones sin temor a represalias.
3. Promover una cultura organizacional consistente con este Código de Conducta.

**Artículo 5.- Comportamiento esperado.-** Se promueve el cumplimiento de lo siguiente:

1. Trabajar y participar activamente, con compromiso, en defensa de los intereses de la Institución.
2. Mantener un comportamiento laboral basado en el cumplimiento de principios y valores institucionales.
3. Denunciar las prácticas desleales y corruptas.
4. No utilizar lenguaje ni actitudes degradantes, discriminatorias o acosadoras, en contra de nuestros compañeros.
5. Cumplir nuestras obligaciones con esfuerzo y dedicación a fin de alcanzar los objetivos institucionales, optimizando los recursos disponibles.

**Artículo 6.- Principios y valores fundamentales.-** Se impulsa la promoción de los siguientes principios y valores.

Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida institucional, manifestándose en la forma de ser y actuar del personal que trabaja en la Entidad.

Los valores se encuentran relacionados con la moral y la ética.

Las actitudes, en la práctica de los valores; son las acciones, que nos llevan a comportamientos apegados a los principios.

Entre los principales valores, se destacan los siguientes:

### 1. HONESTIDAD

Los actos, están caracterizados por la ética, probidad, rectitud, honradez y transparencia; respeto al ordenamiento jurídico, y a las normas de convivencia social y moral; enseñamos con el ejemplo; no deben generarse actos que perjudiquen a los bienes, recursos humanos y económicos de la institución.

### 1. TRANSPARENCIA

Constituye una posición activa de la Administración Pública, enfocada en promover una actuación honorable e íntegra de cada servidor, trabajador del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de garantizar a la ciudadanía, tanto el acceso a la información como una efectiva rendición de cuentas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

### 1. INTEGRIDAD

Debe evidenciarse la rectitud y probidad de los actos, en el desempeño de las funciones encomendadas a cada servidor, trabajador u autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, acompañados de un profundo respeto a las normas de conducta, convivencia laboral y respeto a los compañeros.

### 1. LEALTAD

El compromiso debe enfocarse a la defensa de los intereses institucionales y protección de nuestros bienes, recursos humanos y recursos económicos. No puede confundirse lealtad, con actos que inobserven las normas del Código de Conducta; como guardar silencio ante una incorrecta comprensión de amistad o lealtad.

### 1. RESPETO

El respeto y la consideración que debe la sociedad a los servidores y trabajadores, es parte de nuestro comportamiento diario para nuestros compañeros; y toda la ciudadanía.

Privilegiando la atención a personas de la tercera edad y con discapacidad.

**Artículo 7.- Conflicto de intereses.-** Existe conflicto de intereses cuando el servidor o trabajador, en razón del cumplimiento de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo de su gestión, se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tiene un propio y personal interés.

En caso de tener alguna inquietud de un posible conflicto de interés, el servidor o trabajador deberá comunicar al jefe inmediato o al Comité de Conducta, para que delegue la tramitación a otro servidor o trabajador o para recibir el asesoramiento adecuado, de acuerdo con la Ley.

Los servidores y trabajadores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, tienen la obligación cívica y moral de proteger los recursos económicos y

materiales de la institución y jamás podemos obtener ventajas personales ni para terceros.

**Artículo 8.- Uso y divulgación de la información.-** Deberá observarse lo siguiente:

1. Es obligación del servidor o trabajador, utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos, conforme a la normativa legal respectiva y bajo órdenes del servidor competente. De igual forma, es deber del servidor o trabajador, abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.
2. Está prohibido a los servidores y trabajadores, disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.
3. Cada servidor y trabajadores, tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a información electrónica institucional.
4. Los servidores, trabajadores y autoridades de la institución están obligados a firmar el “Acuerdo de Confidencialidad” una vez que se vincula a ella y acatar los procedimientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información.

**Artículo 9.- Inadmisión de las prácticas corruptas.-** A fin de evitar la consecución de prácticas corruptas se deberá promover lo siguiente:

1. Los trámites que se realizan en el cumplimiento de las funciones de los servidores y trabajadores son gratuitos, a excepción de los costos de reproducción de la información que será entregada a usuarios externos, conforme el procedimiento establecido en la institución.
2. Es obligación denunciar cualquier práctica corrupta, evitar insinuaciones, recibir ofertas de regalos o dinero a cambio de favores.
3. Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior está exento de responsabilidades respecto a sus actuaciones y no podrá disponer a un servidor subalterno, el cumplimiento de órdenes en contra de los principios del Código de Conducta y del ordenamiento jurídico.
4. El servidor que reciba una orden verbal o escrita contraria a la Ley, deberá abstenerse de su cumplimiento y comunicación por escrito esta decisión a su jefe inmediato y/o motivadamente presentar para conocimiento del Comité de Conducta, a través de los canales que se implementen para su efecto.
5. El servidor que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor (a), contrario a la ética o presumiblemente

ilegal, tiene la obligación de denunciar ya sea a su superior inmediato o a través de los canales que se establezcan para el efecto.

**Artículo 10.- Comité de Conducta.-** El Comité de Conducta es el órgano encargado de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas; en el presente instrumento y estará integrado por el Ministro/a de Energía Recursos Naturales No Renovables en calidad de Presidente del Comité, quien tendrá voto dirimente, el o la Coordinador/a General, el o la Director/a de Administración de Talento Humano, un representante de los servidores y trabajadores electo por el personal de la institución y el Coordinador General Administrativo Financiero, quien actuará en calidad de Secretario.

Si algún miembro del Comité se encontrare involucrado en una denuncia respecto a situaciones y valores que trata el presente Código, deberá excusarse de participar en la reunión en la que el Comité conozca y de tratamiento a este asunto en particular y será reemplazado por un delegado designado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 11.- Atribuciones del Comité de Conducta.-** Se establecen las siguientes:

1. Recetar, conocer y emitir recomendaciones sobre el presunto incumplimiento de lo establecido en el Código de Conducta; en caso de considerar estos actos que ameritan sanciones administrativas, civiles o penales, derivará a la instancia competente.
2. Establecer políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del Código de Conducta.
3. Proponer y aprobar la actualización del Código de Conducta;
4. Orientar a los servidores en temas relacionados al Código de Conducta;
5. Vigilar el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la Institución.

**Artículo 12.- Líder de Conducta.-** Es el representante de los servidores y trabajadores, ante Comité de Conducta, quien cumplirá las siguientes responsabilidades en coordinación con la Secretaría/o del Comité:

1. Promover actividades de entrenamiento y de capacitación continua.
2. Realizar una evaluación de los riesgos y preparar un plan de acción para su manejo.
3. Solicitar al Presidente del Comité convoque a una reunión para reportar novedades sugeridas en la institución, en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 13.- Reserva y prohibición de represalias.**

1. El Comité de Conducta, guardará reserva absoluta sobre las denuncias recibidas, las procesará e impulsará las respectivas investigaciones hasta su terminación y sanción de ser el caso.
2. Los servidores que denuncien presuntas irregularidades, estarán protegidos por el Comité de Conducta ante posibles represalias por parte de los denunciados.
3. Quienes realizaren denuncias de mala fe, falsas o sin fundamentos; serán sujeto a sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente.

**Artículo 14.- Acoso laboral.-** En la Institución no se permitirá la ejecución de actos de discriminación, sea por raza, género, religión, condición física, cultural, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

El servidor o trabajador deberá denunciar en caso de encontrarse en una situación de hostigamiento por una o varias personas que pueden ser sus compañeros de trabajo, jefe inmediato o autoridades.

El servidor deberá denunciar cualquier tipo de acoso que afecte su normal desenvolvimiento laboral, buen ambiente y clima laboral.

**Artículo 15.- Trabajo y Ambiente.** - Es propósito institucional trabajar con personal altamente motivado que permita la conformación de equipos humanos multidisciplinarios con capacidades complementarias, comprometidos con el proyecto institucional.

Todos los servidores, trabajadores y autoridades, están obligados a firmar la adhesión al Código de Conducta, que se lo realizará anualmente y en ocasiones, cuando sea solicitado, en virtud de procesos de mejoramiento continuo.

Los servidores y trabajadores cumplirán las exigencias del Sistema de Gestión de Calidad.

Se apoya la capacitación al personal y se busca proveer de las herramientas de trabajo necesarias, en medio de un ambiente de trabajo adecuado y seguro que permita el desarrollo de sus actividades de manera eficiente y sobre todo para el trabajo en equipo, a fin de lograr la excelencia.

Debe ser interés primordial de los servidores, trabajadores el cuidado de los bienes institucionales y su buen uso.

Las autoridades cumplirán con el compromiso del cuidado del entorno laboral, respetando e impulsando la aplicación de buenas prácticas ambientales.

**Artículo 16.- Incumplimiento del Código de Conducta.**  
- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente instrumento, serán conocidas por el Comité de Conducta, a fin de que sean sancionadas, según corresponda.

**Artículo 17.- Difusión del Código de Conducta.** -

El Coordinador General Administrativo Financiero y el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se encargarán de la difusión del presente instrumento a los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Disposición Derogatoria**

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MH-2017-0135-AM, del 13 de noviembre del 2017.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- 26 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**No. 029-2019**

**José Gabriel Martínez Castro**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *“ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador respectivamente que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,* y que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 425 ibídem, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “[...] *La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. [...]”.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*

Que, el artículo 47 del Código ibídem establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.* Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

Que, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;* y, que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”.*

Que, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: *“Los ministros de Estado*

*son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;* y que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]”.*

Que, el Acuerdo Nro. 0011 de 16 de enero de 2017, expedido por el Ministerio de Finanzas, en el artículo 4 respecto a las solicitudes, rechazo, anulación y aprobación de avales, establece que: *“La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF, de manera indelegable autorizará la solicitud de aval para los contratos; y delegará al responsable del módulo el registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de fecha 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Mgs. José Gabriel Martínez Castro.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** DELEGAR a los Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte, de acuerdo a sus competencias de gestión administrativa, la aprobación de los AVALES para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro de su planificación contenida en el Plan Anual de Contrataciones y los que demande esta Cartera de Estado en los ejercicios fiscales correspondientes.

**Artículo 2.-** Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, los Viceministerios de Infraestructura y Gestión del Transporte, quienes deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para

el cumplimiento de lo aquí dispuesto, debiendo informar de manera periódica al suscrito sobre los actos realizados en virtud de la delegación conferida.

**Artículo 3.-** Los funcionarios delegados será responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo, el que entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

26 de agosto de 2019.

f.) Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Nro. 030-2019**

**Magister José Gabriel Martínez Castro  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “[...] Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”.

Que, los artículos 226 y 227, ibídem establecen respectivamente que: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”; y que: “[...] la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “[...] las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]”.

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “[...] La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 19 ibídem, define el derecho de Vía como: “[...] la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”.

Que, el artículo 20 de la misma Ley establece: “[...] La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo [...]”.

Que, el artículo 21 de la antes citada Ley establece las dimensiones del derecho de vía: “[...] De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente [...]”.

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: “[...] La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “[...] Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [...]”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] La máxima autoridad administrativa de la

correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: “A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”.

Que, el artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. [...]”; y: “[...] Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional.

Que, el 16 de abril de 2019 se suscribió el Contrato Complementario Nro. 002 del proyecto **“OBRA DE REPARACIÓN EMERGENTE DE LA VÍA MONTECRISTI –JIPIJAPA –LA CADENA, INCLUYE**

**CERRO GUAYABAL – LA PILA DE 105 KMS. DE LONGITUD”**, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría Zonal 4, representada por el ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, conforme la delegación otorgada por el ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas en el memorando Nro. MTOP-MTOP-2019-96-ME de 21 de marzo de 2019; y el CONSORCIO “MONTECRISTI”, representado legalmente por el señor Robert Magno Vélez Barberán, en calidad de Procurador Común, que tiene como objeto la “CONSTRUCCIÓN DE UN TERCER CARRIL Y SU VARIANTE ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO (LA CURVA DE LA MUERTE)HOY CURVA DE LA VIDA.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME de 23 de octubre de 2018, el magister Pablo Trujillo, Supervisor de Estudios Viales, remite al ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, la validación del proyecto “AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES EN EL TRAMO JIPIJAPA-LA CADENA, QUE INCLUYE UNA VARIANTE EN LA DENOMINADA CURVA DE LA VIDA, DE 5.1 KM DE LONGITUD, PROVINCIA DE MANABÍ”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1094-ME de 18 de julio de 2019, el ingeniero Tyron Tarabo Mieles, Subsecretario Zonal 4, encargado, remite a la abogada Paulina Villarroel Muñoz, Coordinadora de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, el informe técnico referente a la elaboración del Acuerdo Ministerial; el cual indica: “[...] En lo referente al derecho de vía: Concepto jurídico que faculta la ocupación, en cualquier tiempo, del terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. La amplitud del “Derecho de Vía” será determinada por la Autoridad competente, en el acuerdo de aprobación del proyecto de la obra, concordante a lo que establece la LEY Y SU REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.-DERECHO DE VÍA; con lo que se recomienda lo siguiente: (25 metros del eje de vía más 5 metros de retiro)”; y, en Conclusiones manifiesta que: “[...] “De acuerdo a lo expresado en líneas anteriores, se establece que se encuentran aprobados los Estudios de Ingeniería de la “AMPLIACION A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 HASTA 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA MUERTE, HOY CURVA DE LA VIDA”, mediante memorando MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME, del 23 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Trujillo Jiménez, Supervisor de Estudios Viales, Subsecretaría Zonal 4, detallando a continuación las coordenadas según los datos determinados en la realización de los estudios del proyecto:

Descripción	Abscisa	Norte	Este
Vía Montecristi-Jipijapa-La Cadena, Sitio El Páramo	61+500 E-482	9.833.130,48	551.346,98
Vía Montecristo-Jipijapa-La Cadena, Sitio Los Amarillos.	66+600 E-482	9.828.719,85	552.325,13

Por lo cual recomienda que: “[...] (se) evidencia y justifica la necesidad de ejecutar los trabajos DE AMPLIACION A CUATRO CARRILES en el tramo comprendido entre las abscisas 61+500 (sector El Páramo) y 66+600 (sector Los Amarillos), vía Montecristi –Jipijapa La Cadena, RED ESTATAL E482, por lo cual solicito a usted se implementen los correspondientes actos administrativos a fin de obtener la aprobación del proyecto vial respectivo, acto administrativo que se constituirá en el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo, [...]”.

Que, a través del memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-334-ME de 16 de julio de 2019, la abogada Paulina Villarreal Muñoz, Coordinadora de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunica al ingeniero César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, y al doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: “[...] en consideración a lo que establece el artículo 15 numeral 5, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del proyecto vial, denominado Ampliación a 4 carriles entre las abscisas 61+500 hasta la 66+600, tramo denominado la Curva de la (Muerte) hoy Curva de la Vida, por lo que

recomiendo la suscripción del referido Acuerdo, para lo cual adjunto en físico el borrador del Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto “AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA”.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** ANUNCIAR el proyecto vial “AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA”, conforme lo determinado por la Supervisión de Estudios Zonal 4 en el memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME de 23 de octubre 2018, a través del cual valida los estudios respectivos para el emplazamiento de la obra entre las siguientes coordenadas:

Descripción	Abscisa	Norte	Este
Inicio	61+500	9'833.130,48	551.346,98
Fin	66+600	9'828.719,85	552.325,13

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del/los inmueble/s a la fecha de suscripción de este instrumento.

**Artículo 2.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto “Ampliación a 4 carriles entre las abscisas 61+500 hasta 66+600, tramo denominado La Curva de la (Muerte) hoy curva de La Vida, ubicado en la provincia de Manabí, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios del/los predio/s colindante/s con el proyecto vial “AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA”, así como a la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo y al Registrador de la Propiedad.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de este Anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Portoviejo y en la página electrónica institucional.

**Artículo 5.-** De las publicaciones y notificaciones establecidas en este instrumento, encárguese el Subsecretario Zonal 4, a través del Director Distrital de Manabí.

**Artículo 6.-** De la difusión de este Acuerdo Ministerial a través de la página web institucional, encárguese la Dirección de Comunicación Social.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente instrumento, encárguese el Subsecretario Zonal 4, Director Distrital de Manabí y la Dirección de Comunicación Social, quienes deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto de 2019.

f.) Magíster José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 18/2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, se reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. es poseedora de un Permiso de Operación, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 040/2015 de 24 de noviembre del 2015 y modificado con Acuerdos Nos. 03/2016 de 12 de abril del 2016 y 26/2017 de 16 de octubre del 2017, para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, con Oficio No. SAR-GG-163-2019 de 16 de julio de 2019, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., solicita en el numeral II PETICION lo siguiente:

*“...Con los antecedentes expuestos y con fundamento en los Arts. 50, 51 y 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil el 11 de diciembre de 2017; y, en la Resolución No. 001/2013 del Consejo Nacional de Aviación civil del 24 de diciembre del 2013, muy comedidamente solicito se modifique sin incremento de derechos aerocomerciales, el Permiso de Operación para transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado mediante Acuerdos: DGAC No. 03/2016 de 12 de abril de 2016 y DGAC 26/2017 de 16 de octubre de 2017, en las siguientes cláusulas:*

*1. Con fundamento en el literal d) del Art. 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, solicito se modifique el equipo de vuelo a operar, que se indica en la cláusula SEGUNDA del artículo 1 del Acuerdo DGAC 26/2017 de 16 de octubre de 2017, y en adelante conste:*

*SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo:*

*BOEING: 737/757/767 SERIES*

*AIRBUS A 319/320/321/330 SERIES*

*BOMBARDIER CRJ 100/200/700 SERIES*

*EMBRAER EMB – 120/145/170/190 SERIES*

*2. Con fundamento en la RDAC 119.265 y en el literal e) del Art. 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, solicito se modifique la ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea que se establece en la Cláusula CUARTA del Artículo 1 del Acuerdo DGAC No. 03/2016 de 12 de abril de 2016 para que en adelante conste:*

*CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones de “la aerolínea” está ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, las oficinas administrativas están ubicadas en la Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesús, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y la base principal de mantenimiento de “la aerolínea” está ubicado en la Ciudadela Vernaza Norte Mz 21, Solar 2, pasaje 1, callejón 14A de la ciudad de Guayaquil, Provincia Guayas...”;*

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2019-0653-M de julio 23 del 2019, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. Extracto que fue legalizado el 24 de julio del 2019;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-AB-2019-0065-O de 24 de julio de 2019, se entrega a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2019-0278-M de 25 de julio de 2019, la Directora de Comunicación Social Institucional informa que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía

SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2019;

Que, con oficio No. SAR-GG-190-2019 de julio 31 del 2019, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA remite la publicación del Extracto realizada en la edición nacional del Periódico “La Hora”, del día miércoles 31 de julio del 2019;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1141-M de 07 de agosto de 2019, presenta su informe en el que recomienda que no existe objeción de tipo legal para que se continúe con el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la modificación solicitada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorandos Nros. DGAC-OX-2019-1840-M y DGAC-OX-2019-1909-M de agosto 7 y 15 del 2019, respectivamente, presenta el informe técnico - económico unificado, en el que recomienda que no existe inconveniente en atender favorablemente la solicitud de la compañía antes mencionada y se continúe con el trámite para la modificación conforme lo solicitado por la compañía;

Que, la Dirección de Secretaría General, presenta el informe unificado con memorando Nro. DGAC-AB-2019-0...-M de agosto del 2019, en el que determina que contándose con los informes Jurídico y Técnico Económico Unificado favorables, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Dirección de Secretaría General, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia y recomienda a usted señor Director como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, se otorgue la modificación solicitada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., para cambiar su equipo de vuelo y la ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento;

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 040/2015 de 24 de noviembre del 2015, modificado con Acuerdos No. 03/2016 de 12 de abril del 2016 y No. 26/2017 de 16 de octubre del 2017, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, por las siguientes:

**“SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo, consistente en aeronaves tipo:

- BOEING: 737/757/767 SERIES
- AIRBUS A319/320/321/330 SERIES
- BOMBARDIER CRJ 100/200/700 SERIES
- EMBRAER EMB – 120/145/170/190 SERIES

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones de “la aerolínea” está ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, las oficinas administrativas están ubicadas en la Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesus, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y, la base principal de mantenimiento de “la aerolínea” está ubicada en la Ciudadela Vernaza Norte Mz 21, Solar 2, pasaje 1, callejón 14A de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente documento deja sin efecto el Acuerdo No. 03/2016 de 12 de abril del 2016.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 040/2015 de 24 de noviembre del 2015 y No. 26/2017 de 16 de octubre del 2017, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2019.

f.) Sr. Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2019.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 20 de agosto de 2019. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 18/2019 a la compañía

SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. y en el correo electrónico registrado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX “gerencia.general@aeroregional.net”, CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo: Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y, cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107; **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 18/2019 de 20 de agosto del 2019, emitido por el Director General de Aviación Civil, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M., a 21 de agosto del 2019.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

**No. 19/2019**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ella, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, con Acuerdo No. 017/2017 de 31 de agosto del 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AIR FRANCE S. A., su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 28/2018 de 13 de diciembre de 2018;

Que, la Apoderada General de la compañía con oficio AF-0020-19 de 15 de julio del 2019, solicita modificar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada para incorporar a la flota de aeronaves el siguiente equipo de vuelo:

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO
BOEING	787 (familia)	N/A	JET

Este tipo de equipo de vuelo se deberá agregar al existente que consiste en aeronaves: MD-11, B777-200, B777-300, B737-700, B737-800 y Airbus A-340.

La operación de las aeronaves a ser utilizadas en las operación será mediante Dry Lease y Wet Leas (ACMI), en lo que fuere aplicable;

Que, con memorando DGAC-AB-2019-0666-M de 26 de julio del 2019, se eleva a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AIR FRANCE S. A., adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional:

Que, con oficio DGAC-AB-2019-0067-O de 29 de julio de 2019, se remite a la compañía AIR FRANCE S. A., el Extracto de la solicitud de la modificación el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia;

Que, con memorando DGAC-AX-2018-0282-M de 30 de julio del 2019, la Directora de Comunicación Social en informa que el Extracto se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2019;

Que, con memorando DGAC-AE-2019-1134-M de 5 de agosto del 2019, el Director de Asesoría Jurídica emite su informe en el que señala que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades

delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar la solicitud de la compañía AIR FRANCE S. A.;

Que, con oficio AF-0022-19 de 8 de agosto del 2019, la compañía remite el extracto publicado en el Diario El Telégrafo del día viernes 2 de agosto del 2019, dando cumplimiento con lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento de la materia;

Que, con memorando DGAC-OX-2019-1889-M de 13 de agosto del 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, emite el informe – técnico económico unificado, en el que en sus conclusiones económicas estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar la solicitud de la compañía AIR FRANCE S. A.; y en la parte técnica, se continúe con el trámite de modificación para la inclusión de los equipos B787, debiendo cumplir con lo establecido en el Artículo 130 del Código Aeronáutico y el Artículo 4 literal d) de la Ley de Aviación Civil, previo a la operación de aeronaves bajo la modalidad de contratos Wet Lease;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado su informe unificado con memorando DGAC-AB-2019-0729-M de 16 de agosto del 2019, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia y con base a los informes jurídico y técnico-económico presentados, recomienda otorgar la modificación solicitada por la compañía AIR FRANCE S. A., para incorporar dentro del equipo ya autorizado, las aeronaves marca Boeing, modelo 787 (familia), año N/A, tipo Jet; la modalidad de las aeronaves a ser utilizadas en la operación será mediante Dry Lease y Wet Leas (ACMI), en lo que fuere aplicable;

Que, se ha observado y cumplido con todo el trámite administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, a los considerandos expuestos y en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 28/2018 de 13 de diciembre del 2018, con el cual la Dirección General de Aviación Civil, modifica el Acuerdo No. 017/207 de 31 de agosto del 2017 del Consejo Nacional de Aviación Civil con el que renovó el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, por la siguiente:

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” incluirá al equipo de vuelo existente, consistente en aeronaves: MD-11, B777-200, B777-300, B737-700, B737-800 y Airbus A-340, .el siguiente:

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO
BOEING	787 (familia)	N/A	JET

La modalidad de las aeronaves a ser utilizadas en la operación será mediante Dry Lease y Wet Leas (ACMI), en lo que fuere aplicable.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

“La aerolínea” deberá obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), previo el inicio de sus operación con aeronaves propias o bajo la modalidad Dry Lease.

“La aerolínea” deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 130 del Código Aeronáutico y el Artículo 4 literal d) de la Ley de Aviación Civil, previo a la operación de acuerdos de Código Compartido y bajo la modalidad de contratos Wet Lease.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 017/207 de 31 de agosto del 2017 y No. 28/2018 de 13 de diciembre del 2018, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

f.) Sr. Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2019.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 19 de agosto de 2019. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 19/2019 a la compañía AIR FRANCE S. A., por boleta depositada en el al casillero judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-  
**CERTIFICO:**

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo: Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General

de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, y, cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) fojas útiles que dice: "DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL ACUERDO No. 19/20192, firmado por el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, el 19 de agosto del 2019, con el que se modifica la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 28/2018 de 13 de diciembre del 2018, por el que la Dirección General de Aviación Civil modifica el Acuerdo No. 017/2017 de 31 de agosto del 2017 del Consejo Nacional de Aviación Civil con el que renovó el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular depasajeros, carga y correo en forma combinada, a la compañía AIR FRANCE S.A., es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D.M., a 20 de agosto del 2019.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

No. 0000098

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5 literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: "Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos";

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el referido Estatuto, numeral 1.2.1.5.3, literal d) se señala: "Elaborar informes técnicos de cierre de actividades en el país de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras";

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: "(...) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos"; así como: "Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG's), y suscribirlos (...)";

Que, el 11 de julio de 2016, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) "NAZIOARTEKO ELKARTASUNA - SOLIDARIDAD INTERNACIONAL" suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento con vigencia de cuatro años;

Que, el Artículo 8, inciso 1 del precitado Convenio Básico de Funcionamiento, establece lo siguiente: "El representante legal en el Ecuador de la organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.";

Que, el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, con el que se expide el Reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, señala: "Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador";

Que, mediante oficio N° MREMH-DGCING-2019-0223-O, de 22 de abril de 2019, se emitió una amonestación a la ONG "NAZIOARTEKO ELKARTASUNA

– SOLIDARIDAD INTERNACIONAL” por incumplimiento del Artículo 8 del Convenio Básico de Funcionamiento (CBF), otorgándole un plazo de hasta 15 días para la presentación de los reportes pendientes y para que comunique oficialmente su interés en suscribir un nuevo CBF, sin que hasta la presente fecha la ONG se haya pronunciado al respecto;

Que, con memorando N° MREMH-DGCING-2019-0232-M, de 11 de junio de 2019, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental transmitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2019-003 a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el trámite legal y administrativo para dar por terminadas las actividades de la organización “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA - SOLIDARIDAD INTERNACIONAL” en el Ecuador;

Que, a través del memorando N° MREMH-DAJPDN-2019-0432-M, de 15 de agosto, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió dictamen jurídico favorable para dar por terminadas las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA - SOLIDARIDAD INTERNACIONAL” en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016; en el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el Artículo 1 de la Resolución N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Dar por terminadas las actividades en el Ecuador, de la Organización No Gubernamental extranjera “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA - SOLIDARIDAD INTERNACIONAL”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 11 de julio de 2016.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental:

- a) Notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA - SOLIDARIDAD INTERNACIONAL”;
- b) Informe sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “NAZIOARTEKO ELKARTASUNA - SOLIDARIDAD INTERNACIONAL”, a las siguientes entidades:
  - 1) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
  - 2) Superintendencia de Bancos y Seguros;
  - 3) Servicio de Rentas Internas;
  - 4) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
  - 5) Unidad de Análisis Financiero y Económico;

- 6) Ministerio del Trabajo;
  - 7) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
  - 8) Ministerio de Ambiente;
  - 9) Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana.
- c) Realice las gestiones pertinentes para la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de agosto de 2019.

f.) Embajador Augusto Alejandro Saá Corriere, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Subrogante, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original de la Resolución Administrativa No. 00098 del 23 de agosto de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

**Quito, D.M. 26 de agosto de 2019.**

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

**No. 0000099**

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial, Edición Especial 1033, de 23 de mayo de 2017, expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que el Art. 10, numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, Art. 10, numeral 1.2.1.5.3, literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que mediante oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2019-0537-O, de 30 de abril de 2019, el señor Humberto

Cholango, Secretario del Agua, indicó que no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite de renovación del Convenio Básico de la ONG Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres, en el marco de las Políticas Nacionales.

Que mediante memorando Nro. MREMH-EECUESPAÑA-2019-0115-M, de 13 de febrero de 2019, el Mgs. Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Embajador del Ecuador en España, remitió información sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la ONG Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres.

Que mediante oficio No. ISF 190626-001, recibido el 28 de junio de 2019, el señor Albert Pérez Matamala, Representante Legal de la ONG Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación final, requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando No. MREMH-DGCING-2019-0281-M, de 8 de julio de 2019, la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notificó el informe técnico No. IT-MREMH-2019-015, de 5 de julio de 2019, con el cual dio criterio favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres.

Que con memorando No. MREMH-DAJPDN-2019-0423-M, de 8 de agosto de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que, una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- e) Superintendencia de Bancos;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Secretaría Nacional del Agua.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de agosto de 2019.

f.) Embajador Augusto Alejandro Saá Corriere, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Subrogante, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original de la Resolución Administrativa No. 00099 del 23 de agosto de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.-

**Quito, D.M. 26 de agosto de 2019.**

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**No. 039 IEPS-2019**

**Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*”

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República determina: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas.*”

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”.*

Que, conforme al número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que, el artículo 334 de la Carta Magna determina que para promover el acceso equitativo a los factores de producción, corresponde al Estado realizar, entre otras actividades, las siguientes: promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la

difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado; así como promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*.

Que, artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”*.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en lo que hace relación al Sector Comunitario, determina: *“Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley”*.

Que, el Sector Asociativo, conforme lo determina el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, *“Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley”*.

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala:

*“Registro Público.- El Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público; de igual manera, determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento, por parte de las personas inscritas de los requisitos exigidos”*.

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; Fondos concursables; Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado; Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal competente; Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva”*.

Que, el artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Certificación de cumplimiento de obligaciones.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para acceder a los beneficios que les otorgue la legislación nacional, acreditarán su inscripción en el Registro Público correspondiente(...)”*

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión fundamental, entre otras, generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como promover y fomentar los circuitos de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la

inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el artículo 157, literal c) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.0029 de fecha 10 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 977 de 4 de abril de 2017, la Sra. Ministra de Inclusión Económica y Social, **ACUERDA:** *“Artículo 1. El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria calificará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria para tal efecto dicha entidad llevara el registro de tales calificaciones (...)*

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS;

Que, conforme lo determina el artículo 12 del literal b), número 3 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director/a General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto.

Que, con el fin de cumplir con los mandatos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos señalados, y específicamente con la disposición constante en el Art.1 del Acuerdo Ministerial No.0029 de 10 de marzo de 2017, esto es que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria califique a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diferentes incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y más leyes y normas conexas que promuevan incentivos, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria dentro del marco legal que se encuentra investido expedirá los instructivos, reglamentos u otros actos administrativos con el objeto de que el Registro Único de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidarios-RUEPS- tenga plena aplicación observando los principios establecidos en el

artículo 4 de la LOEPS que son: *“la búsqueda del buen vivir; la prelación del trabajo sobre capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; el comercio justo y consumo ético y responsable; la equidad de género; el respeto a la identidad cultural; la autogestión; la responsabilidad social y ambiental y solidaria y rendición de cuentas, la distribución equitativa y solidaria de excedentes, igualdad, probidad no discriminación, así como la participación de todas las organizaciones sociales que se encuentren sujetas a la Ley Orgánica”.*

En ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a lo determinado en la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. 0029 de 10 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 977 de 04 de abril de 2017,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Crear el Registro Público de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, definido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, mismo que se denominará **“Registro Único de la Economía Popular y Solidaria -RUEPS”** en el cual las organizaciones amparadas por la citada Ley y su Reglamento General deben calificarse, acreditarse y registrarse para acceder a los beneficios establecidos en la misma y demás normas conexas que promuevan incentivos a su favor.

**Artículo 2.-** Los instructivos, reglamentos u otros actos administrativos que emita el IEPS para la calificación, acreditación y registro público de las organizaciones de la economía popular y solidaria, establecerán criterios, parámetros, periodicidad y más requisitos que las organizaciones conformadas por los sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativas deban cumplir para su inscripción en el **RUEPS**, mismos que serán elaborados y analizados por la Dirección de Estudios e Investigación del IEPS, en coordinación con las áreas administrativas pertinentes.

**Artículo 3.-** La Dirección de Estudios e Investigación y demás áreas administrativas del IEPS, tendrán el plazo de 45 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, para la elaboración de los instrumentos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Estudios e Investigación del IEPS.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de mayo de 2019.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (E).

No. 026

**Dr. Íñigo Salvador Crespo**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado (...)*”;

Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Procurador General del Estado tiene como funciones: la representación judicial del Estado; el patrocinio del Estado y de sus instituciones; el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante; y, el control con sujeción a la ley de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;

Que, mediante oficio No. 10727-DNA1 de 27 de marzo de 2018, suscrito por el Contralor General del Estado, Subrogante, se puso en conocimiento de la Procuraduría General del Estado el informe No. DNA1-0012-2018 de 22 de marzo de 2018, referente al Examen Especial realizado por la Contraloría General del Estado a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y pagos relacionados a la contratación de estudios jurídicos internacionales y abogados externos de los diferentes casos en los que el Estado ecuatoriano ha participado y participa como actor o demandado en el patrocinio judicial en defensa de los intereses del Estado ecuatoriano, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 1 de septiembre de 2017, en el cual consta la siguiente recomendación:

“Al Procurador General del Estado

1. Dispondrá al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, incluya en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante Resolución 107 de 5 de junio de 2017, las funciones y deberes asignadas a la Subdirectora de Asuntos Internacionales, quien fue designada como Administradora de los Contratos suscritos para la defensa de los intereses del Estado Ecuatoriano.”;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado*”;

Que, con memorando No. DP-17-2018 de 8 de agosto de 2018, el Procurador General del Estado dispuso al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional el oportuno y cabal cumplimiento de la recomendación contenida en el Examen Especial DNA1-0012-2018 de la Contraloría General del Estado;

Que, con Resolución No. 107, publicada en el Registro Oficial Suplemento 36 de 13 de julio de 2017, se expidió la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, con Resolución No. 020, publicada en Registro Oficial N° 481 de 6 de mayo de 2019, se introdujeron reformas a la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, con memorando No. 294-DNAIA-2018 de 11 de diciembre de 2018, la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje remitió al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional la revisión y propuesta de articulado del proyecto de reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, en lo que se refiere a la recomendación contenida en el Examen Especial DNA-1-0012-2018 de la Contraloría General del Estado;

Que, en relación al memorando No. 131-DNAJI-2018 de 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, el Procurador General del Estado autorizó las reformas a las funciones y productos de dicha Dirección, a efectos de que se ajusten a la realidad institucional;

Que, mediante informe No. 142-DNATH-2019 de 15 de mayo de 2019, el Director Nacional de Administración del Talento Humano remitió al Procurador General del Estado, quien autorizó la propuesta de reforma a la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional relacionada a su Dirección, sustentada en la unificación de actividades de movimientos de personal y generación de nómina, operatividad de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, carga operativa de la Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano y tiempo de respuesta y coordinación para pagos de obligaciones laborales, planilla y novedades del IESS;

Que, mediante sumilla inserta el 16 de mayo de 2019, en el memorando No. 090-DNP-2019 de 20 de marzo de 2019, el Procurador General del Estado autorizó las reformas a la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, referentes al área de Patrocinio, en razón de que “*...debido al crecimiento de casos penales y en base a la repercusión tanto pública como política, la anterior administración había resuelto que la Subdirección de lo Laboral se haga cargo de los temas civiles y laborales y, que la Subdirección de lo Penal, se haga cargo solo de los casos inherentes a dicha materia.*”;

Que, de conformidad en lo establecido en el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado tiene la facultad de “*expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instrumentos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia*”.

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 5 por el texto siguiente:

Art. 5.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional está a cargo de un Director. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y cumplir el Plan Operativo Anual ;
2. Asesorar al Nivel Ejecutivo en los aspectos jurídicos y técnicos relacionados con la misión y funciones institucionales;
3. Estudiar y emitir informes previos a la emisión de normas, manuales, instructivos y reglamentos internos;
4. Procesar las solicitudes de autorización para transigir judicial o extrajudicialmente o desistir del pleito; y de ser el caso, requerir la documentación e información necesarias;
5. Redactar, para la firma del Procurador General del Estado, proyectos de autorización a las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público para transigir judicial o extrajudicialmente o desistir del pleito, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00), en los **términos dispuestos en el artículo 12** de la LOPGE;
6. Absolver las consultas que, sobre materia jurídica institucional, formulen las diferentes Coordinaciones, Direcciones Nacionales y Regionales;
7. Proponer medidas adecuadas para lograr una efectiva gestión institucional;
8. Aprobar el texto de los contratos que celebrará la institución, a solicitud de las diferentes áreas;
9. Aprobar el texto de los convenios que celebrará la institución a solicitud de las diferentes áreas; y,
10. Las demás que le sean asignadas por el Procurador General del Estado.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6 por el texto siguiente:

Art. 6.- La Subdirección de Asesoría Jurídica estará a cargo de un Subdirector. La Subdirección de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Sistematizar y difundir las novedades jurídicas;
2. Elaborar extractos de pronunciamientos emitidos por la Institución para su publicación mensual en el Registro Oficial, página web institucional y suscriptores;

3. Poner a disposición de los servidores de la Procuraduría General del Estado, así como de los servidores de las instituciones contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, la información legal que requieran;

4. Elaborar los contratos que celebrará la institución, a solicitud de las diferentes áreas;

5. Elaborar los convenios que celebrará la institución, solicitados por las diferentes áreas; y,

6. Las demás que le asigne el Director Nacional.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 7 por el texto siguiente:

Art. 7.- Productos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica:

- a) Autorizaciones para transigir judicial o extrajudicialmente o desistir del pleito;
- b) Normas internas;
- c) Sistema de gestión de trámites de los pronunciamientos generados por la Procuraduría General del Estado;
- d) Extractos de pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado para su publicación mensual en el Registro Oficial, página web institucional y suscripciones;
- e) Contratos y convenios institucionales;
- f) Informes legales;
- g) Absolución de consultas internas;
- h) Sistema de información legal;
- i) Plan Operativo Anual de la Dirección; y,
- j) Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de la Dirección”.

**Artículo 4.-** Refórmese la letra A1 del artículo 23 por el siguiente texto:

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, SUBDIRECCIÓN DE LO PENAL Y SUBDIRECCIÓN DE LO CIVIL Y LABORAL.

**Artículo 5.-** Refórmese el inciso primero del artículo 24 por el siguiente texto:

Las Subdirecciones de Asuntos Constitucionales, de lo Contencioso Administrativo y Tributario, de lo Penal, y de lo Civil y Laboral están a cargo de Subdirectores de idéntico rango, quienes son responsables del cumplimiento de las siguientes funciones:

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente texto:

Productos de la Dirección Nacional de Patrocinio:

- a) Escritos judiciales (demandas, acusaciones particulares, denuncias penales, señalamientos de domicilio judicial, contestaciones a demandas de manera escrita y verbal, pruebas, impugnaciones, alegatos verbales y escritos, interposición de recursos, etc., según corresponda) en el ejercicio de patrocinio judicial y extrajudicial de los organismos y entidades del sector público;
- b) Registro de las causas judiciales y extrajudiciales notificadas y citadas al Procurador General del Estado, en el sistema informático previsto para el efecto y permanente actualización del mismo;
- c) Atención de comunicaciones ingresadas a la Procuraduría con hojas de ruta, relacionadas mayormente con asuntos del patrocinio ejercido por la Procuraduría;
- d) Informes y memorandos sobre los juicios en los que interviene o supervisa la Procuraduría General del Estado;
- e) Asesoramiento a las entidades del sector público, coordinación de labores para establecer la estrategia de defensa en el patrocinio de las causas que interesan al Estado (oficios, correos electrónicos, reuniones de trabajo, etc.);
- f) Directrices a las Direcciones Regionales y oficinas de la Procuraduría en provincias para el ejercicio de patrocinio en todas las áreas;
- g) Recopilación de información para el ejercicio del patrocinio judicial (oficios, correos electrónicos, examen personal de expedientes judiciales o participación en diligencias con ese objetivo, etc.);
- h) Informes relacionados con la autorización para transigir o desistir en juicio, solicitados por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- i) Plan operativo anual; y,
- j) Informe de seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la Dirección Nacional de Patrocinio.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 26 por el texto siguiente:

Art. 26.- La Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje está a cargo de un Director, quien es delegado del Procurador General del Estado para el ejercicio del patrocinio judicial del Estado en tribunales e instancias internacionales, en sede extranjera, en arbitrajes internacionales y en los arbitrajes nacionales en los que deba intervenir la Procuraduría General del Estado.

Corresponde al Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje:

1. Planificar, coordinar y supervisar las causas judiciales o administrativas propuestas por o en contra del Estado en jurisdicción extranjera o en tribunales e instancias internacionales, exceptuándose aquellos relacionados con derechos humanos;
2. Planificar, coordinar y supervisar los arbitrajes internacionales propuestos por o en contra del Estado;
3. Supervisar las causas judiciales propuestas en jurisdicción extranjera, en tribunales e instancias internacionales y los procesos arbitrales nacionales e internacionales en los que intervengan entidades públicas que tengan personería jurídica o personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de intervenir como parte en ellos, en defensa de los intereses del Estado;
4. Intervenir en audiencias, diligencias y reuniones que se requieran en el ejercicio del patrocinio y defensa de los intereses del Estado y de sus instituciones, en jurisdicción extranjera, tribunal e instancia internacional, arbitraje internacional y arbitraje nacional;
5. Interponer los recursos que considere oportunos para el debido ejercicio del patrocinio y defensa de los intereses del Estado y de sus instituciones;
6. Presentar, a pedido de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe y la documentación pertinentes relacionados con procesos arbitrales en los que las máximas autoridades de las entidades del sector público soliciten al Procurador General del Estado la autorización para transigir o desistir;
7. Exigir a los titulares o máximas autoridades de las instituciones del Estado y/o a las personas naturales o jurídicas que tengan vínculos con el Estado a través de la contratación pública o de cualquier otra forma o modalidad prevista en la ley, la información y documentación que se requiera para la defensa de los intereses del Estado;
8. Coordinar con las entidades del sector público las acciones o estrategias tendientes a la defensa del Estado;
9. Designar a los abogados de la Dirección para que intervengan, a nombre de la Procuraduría General del Estado, en los procesos arbitrales internacionales o nacionales o en los procesos en sede extranjera o tribunales internacionales;
10. Designar a los abogados de la Dirección para preparar los proyectos de autorización y dictámenes previos a la firma de convenios arbitrales;
11. Designar a los abogados de la Dirección para preparar los proyectos de autorización para sometimiento a jurisdicción y/o legislación extranjera para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las entidades del sector público;

12. Coordinar con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, regulaciones e instructivos, dentro del ámbito de su competencia, que fueren necesarios para normar el patrocinio del Estado en materia de arbitraje y otras formas de solución de controversias internacionales;
13. Informar al Procurador General del Estado, cuando éste lo requiera, sobre las labores cumplidas en la Dirección;
14. Elaborar y cumplir el Plan Operativo Anual de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje; y,
15. Las demás que le asigne el Procurador General del Estado.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 27 por el texto siguiente:

Art. 27.- La Subdirección de Asuntos Internacionales está a cargo de un Subdirector, quien es responsable del cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar junto con el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje la defensa de los intereses del Estado y el ejercicio, la planificación, el control y la supervisión de su patrocinio en arbitrajes internacionales o en causas que se tramiten en instancias internacionales o jurisdicción extranjera;
2. Previa coordinación con el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, asistir a asuntos de índole internacional, relacionados con su competencia, en los que se solicite la presencia de la Procuraduría General del Estado, así como a audiencias, diligencias, trámites o actuaciones procesales que se requieran realizar en el ejercicio del patrocinio o en la defensa de los intereses del Estado y de sus instituciones, en arbitraje internacional, jurisdicción extranjera o instancia internacional;
3. Informar periódicamente al Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje sobre el seguimiento de los procesos inherentes al área de su competencia, así como informar cuando corresponda, de los asuntos que requieran su atención y conocimiento;
4. Cumplir con las tareas encomendadas por el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje dentro de los plazos por él establecidos;
5. Coordinar, supervisar y revisar los proyectos de autorización para sometimiento a legislación y/o jurisdicción extranjera o para que las entidades del sector público puedan pactar un convenio arbitral internacional, mismos que serán elaborados por los abogados de la Dirección;
6. Coordinar y supervisar a los abogados de la Dirección las tareas designadas por el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje;

7. Supervisar, revisar y asegurar el mantenimiento actualizado del registro de las autorizaciones otorgadas a las entidades que conforman el sector público para someterse a arbitraje internacional y a ley y/o jurisdicción extranjera;

8. Velar por el estricto cumplimiento de los plazos y términos en los procesos que se ventilen en jurisdicción internacional, exceptuando aquellas que versen sobre derechos humanos;

9. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones, normas y reglas internas de la entidad y supervisar su observancia por parte de los abogados a su cargo;

10. Coordinar la interposición de manera oportuna de escritos y recursos previstos por la normativa legal del caso;

11. Coordinar con las entidades del sector público, las acciones y medidas necesarias para la defensa del Estado y del interés público;

12. Supervisar que se mantenga actualizado el registro de arbitrajes en trámite así como los demás procedimientos internacionales a cargo de la Dirección de Asuntos Internacionales y Arbitraje;

13. Colaborar con las demás Unidades Administrativas de la Institución, para brindar asesoría legal a los organismos y entidades del sector público, en materia de arbitraje o asuntos internacionales;

14. Promover, gestionar y supervisar el cumplimiento de la normativa interna para la contratación de abogados privados que asuman la defensa o co-defensa de los derechos e intereses del Estado, y/o presten asesoría sobre asuntos de interés institucional en las materias de competencia de esta Dirección. La administración de estos contratos será responsabilidad de los servidores designados por el Procurador General del Estado, o su delegado.

15. Preparar los informes de actividades cumplidas cuando el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o las máximas autoridades de la Institución lo requieran; y,

16. Las demás que le asigne el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje.

**Artículo 9.-** En el artículo 65, numeral 1, elimínese la palabra “Nómina”.

**Artículo 10.-** Elimínese el texto “A2.5 UNIDAD DE NÓMINA” y el artículo 70.

**Artículo 11.-** Elimínese la letra g) del artículo 71.

**Artículo 12.-** En el artículo 72, agregar un número con el siguiente texto:

“...Dirigir la ejecución de las tareas que realicen las Unidades de Gestión Técnica del Talento Humano,

Gestión Administrativa del Talento Humano, Gestión del Desarrollo del Talento Humano y Gestión de Nómina;”

**Artículo 13.-** En el artículo 73, incorpórese al final del número 1, la frase “y nómina.”

**Artículo 14.-** A continuación del artículo 76, incorpórese el siguiente texto:

“B5: UNIDAD DE GESTIÓN DE NÓMINA

Art....- La Unidad de Gestión de Nómina está a cargo de un Jefe de Unidad, quien es el responsable de las siguientes actividades:

1. Administrar la herramienta SPRYN (Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina );
2. Administrar el módulo de Nómina con los enlaces contables presupuestarios correspondientes;
3. En la herramienta SPRYN , registrar, solicitar, validar y generar el Comprobante Único de Registro (CUR) para el pago de nóminas (Remuneraciones mensuales y pago de décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones);
4. Realizar la programación de las actividades de generación y pagos de nómina de la institución;
5. Generar los procesos establecidos en la herramienta SPRYN para los pagos de fondo de reserva activos;
6. Generar la información de horas suplementarias y/o extraordinarias, liquidaciones de haberes de ex servidores, subrogaciones, fondo de reserva pasivos y de ajustes; a fin de generar el CUR para el proceso de pago;
7. Administrar el módulo de Reformas WEB al distributivo y procesarlas dentro de los lineamientos vigentes en la herramienta SPRYN;
8. Administrar los pagos y obligaciones laborales en el IESS;
9. Generar los CUR correspondientes para el proceso de pagos de fondos de terceros integrados con los descuentos en nómina;
10. Coordinar mensualmente con las demás unidades de la Dirección Nacional Financiera el proceso de revisión y cruce de la información financiera generada en cada una;
11. Mantener un inventario actualizado del archivo general de la documentación que se genera en la Unidad; y,
12. Las demás que le asigne el Director Nacional de Administración del Talento Humano.

**Artículo 15.-** En el artículo 77 incorpórese una letra, con el texto siguiente: “i. Gestión de Nómina.”

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y la Coordinación Nacional de Planificación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, el 21 de agosto de 2019.

f.) Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de ésta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 22 de agosto de 2019.- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

**No. 027**

**Dr. Íñigo Salvador Crespo  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado (...)*”;

Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Procurador General del Estado tiene como funciones: la representación judicial del Estado; el patrocinio del Estado y de sus instituciones; el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante; y, el control con sujeción a la ley de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;

Que, mediante Resolución No.006, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 660 de 4 de diciembre de 2018, se introdujeron reformas a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado;

Que, en relación al memorando No. 131-DNAJI-2018 de 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, el Procurador General del Estado autorizó las reformas a las funciones y productos de dicha Dirección, a efectos de ajustarlos a la realidad institucional;

Que, mediante informe No. 142-DNATH-2019 de 15 de mayo de 2019, el Director Nacional de Administración del Talento Humano remitió al Procurador General del Estado, quien autorizó la propuesta de reforma a la Codificación del Estatuto Orgánico por Procesos relacionada a su Dirección, la cual se sustenta en la unificación de actividades de movimientos de personal y generación de nómina, operatividad de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, carga operativa de la Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano y tiempo de respuesta y coordinación para pagos de obligaciones laborales, planilla y novedades del IESS;

Que, con memorando No. 156-DNP-2019 de 20 de mayo de 2019, el Director Nacional de Patrocinio remitió al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional el memorando No. 090-DNP-2019 de 20 de marzo de 2019, en el cual, mediante sumilla, el Procurador General del Estado autorizó las reformas a la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional y a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos de la Procuraduría General del Estado, del área de Patrocinio, en razón de que *“...debido al crecimiento de casos penales y en base a la repercusión tanto pública como política, la anterior administración había resuelto que la Subdirección de lo Laboral se haga cargo de los temas civiles y laborales y, que la Subdirección de lo Penal, se haga cargo solo de los casos inherentes a dicha materia.”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado tiene la facultad de *“expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instrumentos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*.

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 1.-** En el artículo 9, PROCESOS HABILITANTES, SUBPROCESOS DE ASESORAMIENTO, Gestión de Asesoría Jurídica Institucional, elimínese lo siguiente:

“Elaboración de extractos de Fallos y Resoluciones

Elaboración de Boletines Jurídicos

Misceláneos y Copias Certificadas.”

**Artículo 2.-** En el artículo 9, SUBPROCESOS DE APOYO, Gestión Financiera, elimínese lo siguiente:

“Gestión de Nómina.”

**Artículo 3.-** En el artículo 9, SUBPROCESOS DE APOYO, Gestión de Talento Humano, incorpórese lo siguiente:

“Nómina.”

**Artículo 4.-** En el artículo 10, número 2, DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sub número 2.1 GESTIÓN DE PATROCINIO, sustitúyase la letra A) por el siguiente texto:

“A) DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

La Dirección Nacional de Patrocinio está conformada por las siguientes Subdirecciones:

A1) Subdirección de Asuntos Constitucionales.

A2) Subdirección de lo Contencioso Administrativo y Tributario;

A3) Subdirección de lo Penal; y,

A4) Subdirección de lo Civil y Laboral.”

**Artículo 5.-** En el artículo 10, número 2, DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sub número 2.1 GESTIÓN DE PATROCINIO, sustitúyase el contenido del subtítulo “Productos y servicios”, por el texto siguiente:

“Productos y Servicios:

- a) Escritos judiciales (demandas, acusaciones particulares, denuncias penales, señalamientos de domicilio judicial, contestaciones a demandas de manera escrita y verbal, pruebas, impugnaciones, alegatos verbales y escritos, interposición de recursos, etc., según corresponda) en el ejercicio de patrocinio judicial y extrajudicial de los organismos y entidades del sector público;
- b) Registro de las causas judiciales y extrajudiciales notificadas y citadas al Procurador General del Estado, en el sistema informático previsto para el efecto y permanente actualización del mismo;
- c) Atención de comunicaciones ingresadas a la Procuraduría con hojas de ruta, relacionadas mayormente con asuntos del patrocinio ejercido por la Procuraduría;
- d) Informes y memorandos sobre los juicios en los que interviene o supervisa la Procuraduría General del Estado;
- e) Asesoramiento a las entidades del sector público, coordinación de labores para establecer la estrategia de defensa en el patrocinio de las causas que interesan al Estado (oficios, correos electrónicos, reuniones de trabajo, etc.);
- f) Directrices a las Direcciones Regionales y oficinas de la Procuraduría en provincias para el ejercicio de patrocinio en todas las áreas;

- g) Recopilación de información para el ejercicio del patrocinio judicial (oficios, correos electrónicos, examen personal de expedientes judiciales o participación de diligencias con ese objetivo, etc.);
- h) Informes relacionados con la autorización para transigir o desistir en juicio, solicitados por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- i) Plan operativo anual; y,
- j) Informe de seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la Dirección Nacional de Patrocinio.

**Artículo 6.-** En el artículo 10, número 3 DE LOS PROCESOS HABILITANTES, 3.1 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL, elimínense las letras d), g), h) e i).

**Artículo 7.-** En el artículo 10, número 3 DE LOS PROCESOS HABILITANTES, 3.5.2 GESTIÓN FINANCIERA, elimínense la letra E2.1.4. Unidad de Nómina y la letra “g”.

**Artículo 8.-** En el artículo 10, número 3 DE LOS PROCESOS HABILITANTES, 3.6. GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, sustitúyase la misión por el texto siguiente:

“Misión:

Administrar el talento humano, su selección, capacitación, evaluación, promoción y nómina generando un ambiente laboral apropiado; establecer políticas de capacitación y formación del personal de la institución”.

**Artículo 9.-** En el artículo 10, sub número 3.6 GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, letra F) DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, índice F1) Subdirección de Administración del Talento Humano, agregar un subíndice con el texto siguiente:

“F1.4) Unidad de Nómina”.

**Artículo 10.-** En el artículo 10, número 3.6 GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, dentro del Subtítulo “Productos y Servicios”, incorpórese una letra con el texto siguiente:

“Gestión de Nómina”.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y la Coordinación Nacional de Planificación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, el 21 de agosto de 2019.

f.) Dr. Ínigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 22 de agosto de 2019.- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

**Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2019-009**

**Abg. María Cecilia Vargas Costales  
LIQUIDADORA  
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS  
ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 54.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- **PROCEDENCIA.-** Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas disponen: “Art. 59.- **ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa (...)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Ley de Compañías dispone: “Art. 395.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “406-12 **Venta de bienes y servicios** Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.”;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 041-CG-2017 de 22 de diciembre del 2017, se expidió el “Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público” y se derogó todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad;

Que, el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 79.- **Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.-** Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles al martillo; 2. De bienes muebles en sobre cerrado; 3. De Inmuebles; 4. De instalaciones industriales

5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Desechos g) Destrucción h) Baja”;

Que, el artículo 123 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 123.- **Procedencia.-** Si no hubiere sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, conforme a las disposiciones del presente reglamento, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, podrá autorizar mediante resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del informe que para el efecto emitirá el titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios (...)”;

Que, el artículo 127 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 127.- **Junta de Venta.-** Para la venta directa de bienes muebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Venta que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado, quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según sea el caso”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 130.- **Acta de venta desierta.-** En cada una de las ocasiones en que se declare desierto el remate o la venta en privado, según el caso, se dejará constancia del particular en un acta que se levantará para el efecto”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; dispone: “Art. 131.- **Venta directa fallida.-** Declarada desierta la venta en directo con convocatoria, podrá precederse a la venta de los bienes por el cien por ciento del valor del avalúo, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones señaladas en la presente sección”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, mediante Acta Nro. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, procedió a nombrar a la Abg. María Cecilia Vargas como liquidadora de la empresa pública antes mencionada;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-042, de 03 de agosto del 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió expedir el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-049, de 01 de septiembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-069 de 21 de septiembre de 2017, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- Declarar el Desierto Parcial en base al primer inciso del artículo Nro. 8 del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP-EN LIQUIDACIÓN del Proceso de Remate de los Bienes Muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación sobre aquellos bienes muebles que no tuvieron oferta alguna dentro del proceso de remate referido, cuyas publicaciones se efectuaron los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2017 y apertura de ofertas que se llevó a efecto el día 15 de septiembre de 2017, mismos que se detallan en el anexo 1 de la presente resolución”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-075 de 07 de diciembre de 2017, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- Autorizar el inicio del segundo proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, mediante la modalidad de REMATE DE BIENES MUEBLES EN SOBRE CERRADO, que se detallan en el anexo 1 del presente instrumento, en base a la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-082 de 28 de diciembre del 2017, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- Declarar el Desierto Total en base al primer inciso del artículo Nro. 8 del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP-EN LIQUIDACIÓN, del Proceso de Remate del segundo señalamiento signado con el Nro. RBM-ENF-2DO SEÑALAMIENTO-2017-01-P, de los 777 bienes Muebles de la Empresa Pública de Fármacos

ENFARMA EP - en Liquidación sujetos a remate, que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso y que se detallan en el ANEXO 1.”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2018-18 de 12 de marzo de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2018-019 de 23 de marzo de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Junta de Venta y autorizar el inicio del proceso de venta directa por unidades, de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP actualmente en liquidación, que no tuvieron oferta en el primer y segundo señalamiento de remate de bienes muebles en sobre cerrado (...).”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-021, de 04 de mayo de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- Declarar el Desierto Total del Proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2018-01 P, de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-027 de 24 de agosto de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, dispongo y autorizo: El inicio del PROCESO DE VENTA DIRECTA FALLIDA NRO. VDFBM-ENF-2018-02-P de 777 bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP actualmente en liquidación, que se detallan en el anexo 1 del presente instrumento y que no tuvieron oferta en el PROCESO DE VENTA DIRECTA NRO. VDBM-ENF-2018-01-P”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-031 de 15 de octubre de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “Artículo 1.- Declarar el Desierto Parcial del Proceso de Venta Directa Fallida No. VDFBM-ENF-2018-02-P, de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso que se encuentran detallados en el ANEXO 1, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios

del Sector Público. Artículo 2.- Disponer a la Junta de Venta la elaboración de un informe del estado actual de los bienes y recomiende el proceso pertinente a seguir y/o destino de los mismos, en virtud de haberse agotado todas las etapas de remate y venta”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-036 de 28 de diciembre de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió disponer la Codificación del Reglamento de Remate de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación;

Que, mediante Informe Técnico Nro. IT-JA-005 de 21 de febrero de 2019, la Jefa Administrativa indicó a la máxima autoridad lo siguiente: “...Como saldo total de los bienes que no fueron vendidos por no tener interesados, quedan 764 items entre mobiliario y equipos electrónicos e informáticos descritos por sus componentes de manera unitaria. Producto de la constatación física y conciliación de bienes ejecutada en el año 2018, se realiza una depuración al mencionado detalle de bienes, quedando como disponible para el proceso de venta mientras dure el proceso de Liquidación, los detallados a continuación:

<b>Ajustes en la lista de Bienes -venta directa mientras dura proceso de liquidación</b>			
#	Cantidad	Concepto	Valoración base
1	764	Lista de Bienes no adjudicados 1er Remate y sus cuatro etapas	\$ 107,899.55
2	3	Bajas Bienes Sujetos de Control	\$ 11.46
3	23	Bajas Bienes de Larga Duración (-2Comp)	\$ 994.61
4	70	Componente retirados por unificación (se consolida los componentes de los bienes de computo)	\$ 655.14
	<b>668</b>	<b>BIENES para venta directa mientras dura proceso de liquidación</b>	<b>\$ 106,238.35</b>

8.- CONCLUSIÓN.- Realizar la venta directa mientras dure el proceso de liquidación del grupo de bienes que agotaron todas las instancias administrativas, en el proceso de remate y sus cuatro etapas, la venta se realizará hasta el final del proceso de liquidación, en caso de existir remanente las autoridades decidirán el tratamiento de los bienes: 9.- RECOMENDACIÓN, 1.- Esta Jefatura recomienda a la Máxima Autoridad, Autorice a la Junta de Ventas se lleve a cabo el proceso de Venta permanente del grupo de bienes que agotaron todas las instancias administrativas existentes durante el proceso de Remate, el ANEXO 1 contiene el detalle de los bienes con los valores actualizados al valor en libros con corte al 31 de diciembre de 2018. De igual manera el listado de bienes tecnológicos se encontraba desagregado por partes, sin embargo para una mejor organización y visualización se ha realizado la agrupación de los bienes con la finalidad de vender el bien con sus componentes, en cumplimiento al Art. 126.- Precio de venta.- El precio de venta de los bienes muebles se efectuará por unidades o por lotes, según lo resuelva la Junta de Venta que para el efecto se constituya, y servirá como base el cien por ciento del avalúo”;

Que, Mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-JAD-2019-0095-M de 21 de febrero de 2019, la Jefa Administrativa puso en conocimiento de la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación lo siguiente: “Con la finalidad de continuar con el proceso de Remate y una vez realizado el análisis a la valoración de los bienes que serán sujetos a la venta directa permanente mismos que no fueron adjudicados en el primer llamado de remate en sus cuatro etapas. Se remite Informe Técnico Nro. IT-JA-005 con las recomendaciones”;

Que, Con sumilla inserta en el memorando Nro. ENFARMA EP-JAD-2019-0095-M de 21 de febrero de 2019, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA P en Liquidación dispuso: “Junta de Remate/Venta: Favor proceder. GAF: Favor proceder. Gracias”;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 1 de 22 de febrero de 2019 la Junta de Ventas de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación resolvió: “1.- Recomendar a la máxima autoridad se acoja el cronograma de actividades adjunto para el proceso de Venta Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN). 2.- Recomendar a la máxima autoridad se acoja las bases para el proceso de Venta Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN), de bienes muebles de ENFARMA EP en Liquidación. 3.- Recomendar se disponga a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, la elaboración de la resolución de inicio para el Venta de bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, signado con el Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN)”;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0001-JV de 22 de febrero de 2019, la Presidenta de la Junta de Venta puso en conocimiento de la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación lo siguiente: “Una vez que se da a conocer los puntos tratados, la Junta de Venta recomienda a Usted como máxima autoridad aceptar el cronograma de actividades y las bases adjuntas para el proceso de Venta Nro. VDBM-ENF- 2019-03-P mientras dure el proceso de liquidación. Además se recomienda a usted disponga a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la empresa, la elaboración de la resolución de inicio para la venta de bienes muebles signado con el Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (mientras dure el proceso de liquidación). Por lo expuesto, se solicita a Usted se digne acoger los puntos expuestos en el Acta y las recomendaciones planteadas para proceder con la venta de bienes muebles de ENFARMA EP en Liquidación”;

Que, mediante sumilla de 22 de febrero de 2019 inserta en el Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0001-JV de 22 de febrero de 2019, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación dispuso lo siguiente: “Junta de Ventas: proceder con cronograma y bases. GAJ: Favor elaborar resolución. Gracias”;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2019-004 de 22 de febrero de 2019, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del Proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN) de los bienes muebles de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, en base a la normativa legal vigente. **Artículo 2.-** Aprobar la base del concurso, cronograma de actividades, modalidad de venta directa mientras dure el proceso de liquidación, publicaciones de la venta y demás especificaciones técnicas del Proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN)(...)”;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 3 de 13 de marzo de 2019 la Junta de Ventas recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación lo siguiente: “(...) a) Con fecha 07 de marzo del 2019, a las 16h20, compareció el señor HENRY PAUL COLLAGUAZO ANDRANGO, en calidad de representante de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ALIMENTICIOS KINDI COLIBRI ASOKINDI, con cédula de ciudadanía Nro. 1726208547, a fin de participar en el Proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN); y, adquirir los siguientes bienes: 1) CÓDIGO: 007-01-29-0660, DESCRIPCIÓN: LAPTOP, MARCA: DELL, VALOR: 141,00. 2) NRO. CÓDIGO: 007-01-29-1049, DESCRIPCIÓN: LAPTOP, MARCA: DELL, VALOR: 345,00 (...) 4.- RECOMENDACIÓN.- La Junta de Venta resuelve recomendar expresamente a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, la adjudicación y correspondiente venta del bien detallado anteriormente, a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ALIMENTICIOS KINDI COLIBRI ASOKINDI representada por el señor HENRY PAUL COLLAGUAZO ANDRANGO, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la base para el proceso de Venta Directa signado con el Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN)”;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0003-JV de 13 de marzo de 2019, la Presidenta de la Junta de Venta puso en conocimiento de la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación el Acta de Sesión Nro. 3 de 13 de marzo de 2019 y solicitó: “Una vez que se da a conocer los puntos tratados, la Junta de Venta recomienda a usted como máxima autoridad aceptar la adjudicación y correspondiente venta del bien al oferente señor Henry Paul Collaguazo Andrango, representante legal de la Asociación de Servicios Alimenticios Kindi Colibri ASOKINDI, con cédula de ciudadanía 1726208547, por

haber cumplido con todos los requisitos exigidos para el proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P mientras dure el proceso de liquidación. Además se recomienda a Usted disponga a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la empresa, la emisión de la resolución de adjudicación del bien mencionado. A la Gerencia Administrativa Financiera proceda con el egreso y baja del bien en los libros contables y se realice el respectivo registro para la emisión de la factura. Y se disponga a la Jefatura de Informática y Tecnología de actualización de ANEXO 1, en las páginas web que se encuentre publicado”;

Que, mediante sumilla de 13 de marzo de 2019, inserta en el Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0003-JV de 13 de marzo de 2019, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación dispuso lo siguiente: “GAF y Junta de Remate o Venta: proceder conforme recomendación. GAJ: Favor proceder con resolución. Gracias”;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Acoger la recomendación efectuada por la Junta de Venta, constante en el Acta de Sesión Nro. 3-2019, ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES, PROCESO DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES NRO. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN), DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP-EN LIQUIDACIÓN, en el sentido de adjudicar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ALIMENTICIOS KINDI COLIBRI ASOKINDI, representada por el señor HENRY PAUL COLLAGUAZO ANDRANGO, con cédula de ciudadanía Nro. 1726208547, los siguientes bienes: 1) CÓDIGO: 007-01-29-0660, DESCRIPCIÓN: LAPTOP, MARCA: DELL, VALOR: 141,00. 2) CÓDIGO: 007-01-29-1049, DESCRIPCIÓN: LAPTOP, MARCA: DELL, VALOR: 345,00; por haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases para la venta directa de bienes muebles de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN NRO. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN).

**Art. 2.-** Disponer a la Junta de Venta, realice las acciones necesarias a fin de notificar al adjudicatario con el contenido de la presente resolución.

**Art. 3.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera proceda con el egreso y baja del bien en los libros contables y se realice el respectivo registro para la emisión de la factura.

**Art. 4.-** Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de que, proceda a entregar los bienes al adjudicatario, realizando el acompañamiento, soporte e impulso para la adecuada culminación del

proceso. Para la correcta aplicación de la presente disposición, la Jefatura Administrativa deberá elaborar cuanto instrumento sea necesario a fin de realizar la mencionada entrega de bienes, en observancia al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado y normativa interna de la empresa.

**Art. 5.-** En virtud de que el Proceso de Venta Directa de Bienes Muebles Nro. VDBM-ENF-2019-03-P, se mantendrá vigente mientras dure el proceso de liquidación de la empresa, se dispone a la Jefatura Administrativa, se realice trimestralmente la inspección técnica de verificación del estado de los bienes sujetos a venta, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Art. 6.-** Disponer a la Jefatura de Tecnología e Informática se excluya del ANEXO 1, del PROCESO DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES NRO. VDBM-ENF-2019 03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN), el bien mueble adjudicado, a fin de que no se presente otra oferta por el mismo bien.

**Art. 7.-** Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 9.-** Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo de 2019.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos Enfarma Ep en Liquidación.

#### No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2019-012

**Abg. María Cecilia Vargas Costales**  
**LIQUIDADORA**  
**EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –**  
**ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República dispone: “Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;”;

Que, el inciso segundo del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Art. 100.- Formulación de proformas institucionales.- (...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Art. 101.- Normas y directrices.- En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”;

Que, el inciso quinto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Art. 118.-

*Modificación del Presupuesto.- (...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. (...).”;*

Que, el numeral 2.4.3.4 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008 dispone: “**DOCUMENTO DE APROBACIÓN.-** Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación.”;

Que, el numeral 2.4.3.5 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008 dispone: “**COMPETENCIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE MODIFICACIONES.-** Las resoluciones presupuestarias que competan al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competan a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para ese cargo. Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación (...).”;

Que, el numeral 2.4.3.6.6 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008 dispone: “**Reformas presupuestarias de empresas públicas y gobiernos Seccionales.-** Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional.”;

Que, el numeral 4 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación dispone: “**Artículo 9.- Estructura Orgánica Descriptiva (...)**  
**3.1.1. GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (...)** **Atribuciones y Responsabilidades: (...)** 6. Autorizar las modificaciones planteadas al presupuesto general de la empresa para solventar las necesidades operativas de liquidación.; (...)  
**JEFATURA FINANCIERA (...)** **Atribuciones y Responsabilidades: (...)** 7. Disponer al subproceso de presupuesto realizar las modificaciones pertinentes del presupuesto aprobado por la Gerencia Administrativa Financiera, para apoyar al buen desenvolvimiento de las operaciones de la empresa.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.-** Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.-** Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2018-034, de 27 de diciembre de 2018, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió textualmente lo siguiente: “**Artículo 1.-** Aprobar el presupuesto anual de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 (...).”;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-GAF-2019-0430-M, de 30 de abril de 2019, el Gerente Administrativo Financiero pone en conocimiento de la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación el informe técnico No. IT-JF-2019-005-GR, de 30 de abril de 2019, mediante el cual se manifiesta: “*Se sugiere a la máxima autoridad – Liquidadora, resuelva realizar la reforma al Presupuesto de ENFARMA EP en liquidación del año 2019, para incluir las partidas presupuestarias conforme las necesidades actuales de la empresa pública.*”;

Que, mediante sumilla de 30 de abril de 2019 inserta en el memorando No. ENFARMA EP-GAF-2019-0430-M, de 30 de abril de 2019, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, dispuso: “*GAF: Favor proceder conforme recomendación, realizar acciones con la liquidación. GAJ: Favor proceder conforme recomendación y preparar informe y demás instrumentos legales. Gracias*”;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del presupuesto anual de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de conformidad al detalle que se establece a continuación:

<b>Ingresos</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>		<b>Valor</b>
Re facturación de medicamentos entregados en años anteriores	140205.000.002	Facturación Insumos Médicos Entregados Años Anteriores 30jun2016	8.413.504,59
Proyección de cuentas por cobrar	380101.000.002	De cuentas por cobrar	(5.817.108,33)
		<b>TOTAL</b>	<b>2.596.396,26</b>
<b>Gastos</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>		<b>Valor</b>
Excedente	580101.000.002	Transferencias corrientes, al gobierno central	1.060.179,62
Depósitos y fondos (anticipos) de terceros de años anteriores	970102.000.002	Depósitos de tercos de años anteriores	1.536.216,64
		<b>TOTAL</b>	<b>2.596.396,26</b>

**Art. 2.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, ejecute las acciones pertinentes, para la aplicación de la reforma al presupuesto general 2019 de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, de conformidad con lo detallado en el artículo precedente.

**Art. 3.-** Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2019.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – En Liquidación.

#### **Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2019-014**

**Abg. María Cecilia Vargas Costales**  
**LIQUIDADORA**  
**EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS**  
**ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por

los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 54.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- **PROCEDENCIA.**- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas disponen: “Art. 59.- **ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.**- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa (...)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Ley de Compañías dispone: “Art. 395.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “406-12 **Venta de bienes y servicios** Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 79.- **Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.**- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta

directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos, g) Destrucción h) Baja”;

Que, el artículo 127 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 127.- **Procedencia.**- Las entidades, organismos y empresas del sector público que tengan personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma podrán vender directamente, sin necesidad de agotar el procedimiento de remate previo, sus aeronaves, naves, buques, aparejos y otros bienes de similares características o que estén sujetos, por su naturaleza, a condiciones particulares de comercialización, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado solicitará previamente un informe técnico en el que se determine si los bienes o inventarios son obsoletos, inservibles o se encuentran fuera de uso, que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad u organismo, y se justifique técnica y económicamente que el proceso de remate resultaría inconveniente (...)”;

Que, el artículo 122 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 122.- **Junta de Venta.**- Para la venta directa de bienes muebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Venta que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según sea el caso.”;

Que, el artículo 125 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 125.- **Acta de venta desierta.**- En cada una de las ocasiones en que se declare desierto el remate o la venta en privado, según el caso, se dejará constancia del particular en un acta que se levantará para el efecto.”;

Que, el artículo 126 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; dispone: “Art. 126.- **Venta directa fallida.**- Declarada desierta la venta en directo con convocatoria, podrá precederse a la venta de los bienes por el cien por ciento del valor del avalúo, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones señaladas en la presente sección”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 181 de 21 de diciembre 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA

*EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Determinación de la Prelación de Crédito, de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, dispone: *“Artículo 3.- Liquidación de pasivos: Los pasivos reconocidos por la empresa como legítimos, podrán ser extinguidos por alguno de los siguientes modos: 1. Por la solución o pago efectivo; 2. Por la transacción; 3. Por la remisión o condonación; 4. Por la compensación; 5. Por la confusión; 6. Por la prescripción; 7. Dación en pago.”;*

Que, mediante Acta Nro. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, procedió a nombrar a la Abg. María Cecilia Vargas como liquidadora de la empresa pública antes mencionada;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-042, de 03 de agosto del 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió expedir el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-049, de 01 de septiembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-069 de 21 de septiembre de 2017, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: *“Artículo 1.- Declarar el Desierto Parcial del proceso de remate”;*

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-075 de 07 de diciembre de 2017, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar el inicio del segundo proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, mediante la modalidad de REMATE DE BIENES MUEBLES EN SOBRE CERRADO, que se detallan en el anexo 1 del presente instrumento, en base a la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-082 de 28 de diciembre del 2017, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: *“Artículo 1.- Declarar el Desierto Total en base al primer inciso del artículo Nro. 8 del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP-EN LIQUIDACIÓN, del Proceso de*

*Remate del segundo señalamiento signado con el Nro. RBM-ENF-2DO SEÑALAMIENTO-2017-01-P, de los 777 bienes Muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación sujetos a remate, que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso y que se detallan en el ANEXO 1.”;*

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2018-019 de 23 de marzo de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: *“Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Junta de Venta y autorizar el inicio del proceso de venta directa por unidades, de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP actualmente en liquidación, que no tuvieron oferta en el primer y segundo señalamiento de remate de bienes muebles en sobre cerrado (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-021, de 04 de mayo de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: *“Declarar el Desierto Total del Proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2018-01 P, de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso”;*

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-027 de 24 de agosto de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió autorizar el inicio del PROCESO DE VENTA DIRECTA FALLIDA NRO. VDFBM-ENF-2018-02-P de 777 bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP actualmente en liquidación;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-031 de 15 de octubre de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió declarar el Desierto Parcial del Proceso de Venta Directa Fallida No. VDFBM-ENF-2018-02-P, de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2018-036 de 28 de diciembre de 2018, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió disponer la Codificación del Reglamento de Remate de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación;

Que, mediante Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2019-004 de 22 de febrero de 2019, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió autorizar el inicio del Proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN) de los bienes muebles de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación;

Que, mediante Oficio-SCC-002 de 13 de mayo de 2019 el economista Santiago Chicaiza Cabrera, solicitó a la señora Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación lo siguiente: *“Yo, Santiago Chicaiza Cabrera con cédula de ciudadanía Nro. 1714067806, ex funcionario de ENFARMA EP en el*

periodo Enero 2010 octubre 2011, solicito a usted autorice a quien corresponda, realizar el proceso pendiente en relación al pago de mi liquidación como funcionario en el cargo de Guardalmacen asistente. Como la empresa está en proceso de liquidación y una vez que he realizado la entrega de los documentos pertinentes solicitados pongo a su consideración la figura de recibir los bienes que están en remate por el valor que se me adeuda, esto en vista del proceso administrativo para la recibir recursos por parte del Ministerio de Finanzas. A continuación remito a usted el listado de los bienes que se me entregarían como parte de pago que sumen el valor que se me adeuda y a la vez si existe una diferencia yo poder cancelar en la cuenta de ENFARMA EP en el Banecuador:

NUMERO	CÓDIGO DEL BIEN	DETALLE DEL BIEN	VALOR
1	007-01-02-0761	CPU	87,34
2	007-01-02-0762	CPU	87,34
3	007-01-02-0763	CPU	87,34
4	007-01-05-0676	MONITOR	35,75
5	007-01-05-0677	MONITOR	35,75
6	007-01-05-0678	MONITOR	35,75
7	007-01-05-0525	MONITOR	16,50
8	007-01-05-0526	MONITOR	19,50
9	007-01-05-1083	MONITOR	36,96
10	007-01-05-1084	MONITOR	36,96
11	007-01-29-0852	LAPTOP	140,22
12	007-01-29-0893	LAPTOP	243,38
13	007-01-29-0894	LAPTOP	243,38
	<b>TOTAL</b>		<b>1.109,17</b>

Que, mediante sumilla de 17 de mayo de 2017 inserta en el OFICIO-SCC-002 de 13 de mayo de 2019 la señora Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación dispuso: "GAF: Favor analizar requerimiento y atender el mismo. Gracias";

Que, mediante sumilla inserta en el OFICIO-SCC-002 de 13 de mayo de 2019 el Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación dispuso: "Junta de Venta y remate, analizar requerimiento JF, corroborar CxP";

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0007-JV de 7 de junio de 2019, emitido por la Ing. Ingrid Munizaga en calidad de Presidenta de la Junta de Venta solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN lo siguiente: "...se verificó los libros contables, y se evidencia que existe provisionada la liquidación de haberes por un valor de USD 1.018,39, registrado el 28/11/2012 en la cuenta contable No. 2.2.4.98.01.001. Por lo expuesto, solicito a Usted de la manera más comedida indicar cual es el procedimiento viable que debe seguir la Junta de Venta para dar trámite a la dación de bienes, ya que el señor mediante el Oficio-SCC-002, de fecha 13 de mayo de 2019 solicita a la máxima autoridad algunos bienes que al momento se encuentran en remate como parte de pago de la liquidación. Además el día de hoy procederá a depositar el valor de USD 90,78 como diferencia entre la liquidación y la dación de bienes.";

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-GAJ-2019-0063-M de 13 de junio de 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica remitió a la Ing. Ingrid Munizaga la respuesta al Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0007-JV de 7 de junio de 2019 en el que indica: "La unidad encargada del talento humano de la empresa pública deberá verificar los valores que le corresponden al ex servidor en calidad de liquidación de haberes, así como deberá verificar si a la fecha, el ex servidor ha cumplido con todos los requisitos legales que permitan la cancelación de sus haberes o si existe algún tema pendiente de solventar. En caso de ser valores de naturaleza diferente a liquidación de haberes por desvinculación de ex servidores públicos, será necesario que la unidad encarga de las finanzas de la empresa pública verifique los saldos correspondientes. Una vez determinado el valor que le corresponde al ex servidor en calidad de liquidación, así como su derecho actual de percibir los mencionados haberes, la Junta de Remate de esta empresa pública deberá seguir los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN, así como en las bases aprobadas por el mismo cuerpo colegiado, para la venta directa de los bienes de propiedad de esta empresa pública, mientras dure el proceso de liquidación; tales como: Se verificará la disponibilidad de los bienes a ser entregados. Se recibirá la documentación pertinente por parte del interesado. En caso de que el interesado cumpla con todos los requisitos, se adjudicará los bienes al ex servidor. Se celebrará con el ex servidor un instrumento jurídico que contenga la liquidación y compensación de haberes, así como la constancia de entrega recepción de los bienes adjudicados; y, Se ejecutarán los procedimientos internos correspondientes a la baja, registro, facturación, etc., de los bienes entregados";

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 5 de 18 de junio de 2019 la Junta de Ventas recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación lo siguiente: "(...) adjudicar al señor BOLIVAR SANTIAGO CHICAIZA CABRERA, con cédula de ciudadanía Nro. 1714067806 los bienes muebles que se encuentran en el listado del Proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019 03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN; y, que se detallan a continuación:

NUMERO	CÓDIGO DEL BIEN	DETALLE DEL BIEN	VALOR
1	007-01-02-0761	CPU	87,34
2	007-01-02-0762	CPU	87,34
3	007-01-02-0763	CPU	87,34
4	007-01-05-0676	MONITOR	35,75
5	007-01-05-0677	MONITOR	35,75
6	007-01-05-0678	MONITOR	35,75
7	007-01-05-0525	MONITOR	16,50
8	007-01-05-0526	MONITOR	19,50
9	007-01-05-1083	MONITOR	36,96
10	007-01-05-1084	MONITOR	36,96

11	007-01-29-0852	LAPTOP	140,22
12	007-01-29-0893	LAPTOP	243,38
13	007-01-29-0894	LAPTOP	243,38
<b>TOTAL</b>			<b>1.109,17</b>

Por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la base para el proceso de Venta Directa signado con el Nro. VDBM-ENF-2019 03-P (MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN)”;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0011-JV de 18 de junio de 2019, la Presidenta de la Junta de Venta puso en conocimiento de la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación el Acta de Sesión Nro. 5 de 18 de junio de 2019 y solicitó: “Una vez que se da a conocer los punto tratados, la Junta de Venta recomienda a usted como máxima autoridad aceptar la adjudicación y correspondiente venta de los bienes muebles detallados en el acta, al señor BOLIVAR SANTIAGO CHICAIZA CABRERA, con cédula de ciudadanía Nro. 1714067806, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases del concurso para la Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P mientras dure el proceso de liquidación. Además se recomienda a Usted disponga a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la empresa, la emisión de la resolución de adjudicación del bien mencionado. A la Gerencia Administrativa Financiera proceda con el egreso y baja del bien en los libros contables y se realice el respectivo registro para la emisión de la factura. Y se disponga a la Jefatura de Informática y Tecnología de actualización de ANEXO 1, en las páginas web que se encuentre publicado”;

Que, mediante sumilla de 18 de junio de 2019, inserta en el Nro. ENFARMA EP-GAF-JF-2019-0011-JV de 18 de junio de 2019, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación dispuso lo siguiente: “GAF y Junta de Remate o Venta: proceder conforme recomendación. GAJ: Favor proceder con resolución. Gracias”;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Acoger la recomendación efectuada por la Junta de Venta, constante en el Acta de Sesión Nro. 5-2019 de 18 de junio de 2019, en el sentido de adjudicar al señor BOLIVAR SANTIAGO CHICAIZA CABRERA, con cédula de ciudadanía Nro. 1714067806 los bienes que se encuentran dentro del proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P mientras dure el proceso de liquidación, los mismos que se detallan a continuación:

NUMERO	CODIGO DEL BIEN	DETALLE DEL BIEN	VALOR
1	007-01-02-0761	CPU	87,34
2	007-01-02-0762	CPU	87,34
3	007-01-02-0763	CPU	87,34

4	007-01-05-0676	MONITOR	35,75
5	007-01-05-0677	MONITOR	35,75
6	007-01-05-0678	MONITOR	35,75
7	007-01-05-0525	MONITOR	16,50
8	007-01-05-0526	MONITOR	19,50
9	007-01-05-1083	MONITOR	36,96
10	007-01-05-1084	MONITOR	36,96
11	007-01-29-0852	LAPTOP	140,22
12	007-01-29-0893	LAPTOP	243,38
13	007-01-29-0894	LAPTOP	243,38
<b>TOTAL</b>			<b>1.109,17</b>

**Art. 2.-** Disponer a la Junta de Venta, realice las acciones necesarias a fin de notificar al adjudicatario con el contenido de la presente resolución.

**Art. 3.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera se realicen los registros que sean necesarios a fin de que se deje constancia de la entrega en dación en pago de los bienes adjudicados al señor BOLIVAR SANTIAGO CHICAIZA CABRERA, entregados en compensación de su liquidación.

**Art. 4.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera proceda con el egreso y baja de los bienes en los libros contables y se realice el respectivo registro.

**Art. 5.-** Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de que, proceda a entregar los bienes al adjudicatario, realizando el acompañamiento, soporte e impulso para la adecuada culminación del proceso. Para la correcta aplicación de la presente disposición, la Jefatura Administrativa deberá elaborar cuanto instrumento sea necesario a fin de realizar la mencionada entrega de bienes, en observancia al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado y normativa interna de la empresa.

**Art. 6.-** Disponer a la Jefatura de Tecnología e Informática la actualización del ANEXO 1 del proceso de Venta Directa Nro. VDBM-ENF-2019-03-P (mientras dure el proceso de liquidación), en las páginas web que se encuentre publicado.

**Art. 7.-** Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 9.-** Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2019.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2019-723**

**Marcelo Gustavo Blanco Dávila  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que el topógrafo Telmo Ovidio García Goyes ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7, del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-0750-M de 11 de julio del 2019, se señala que, topógrafo Telmo Ovidio García Goyes cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al topógrafo Telmo Ovidio García Goyes, portador de la cédula de ciudadanía No. 050020672-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la

Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2019-2025 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil diecinueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Karla Angulo Jaén, Secretaria General, E.- 27 de agosto del 2019.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2019-859**

**Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-247, de 26 de abril del 2010, el arquitecto Franklin Ernesto Quilachamín Juiña obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-INJ-DNJ-2016-1071, de 24 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el arquitecto Franklin Ernesto Quilachamín Juiña, en comunicación de del 2019, ha solicitado la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la

Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7, del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-0909-M, de 13 de agosto del 2019, se señala que, el Franklin Ernesto Quilachamín Juiña cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, y a la fecha, no registra hechos negativos relacionados con las bases de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto Franklin Ernesto Quilachamín Juiña, portador de la cédula de ciudadanía No. 1710433739, para que pueda desempeñarse

como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2010-1181 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de agosto del dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el trece de agosto del dos mil diecinueve.

f.) Ing. Karla Angulo Jaén, Secretaria General, encargada.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Karla Angulo Jaén, Secretaria General, E.- 27 de agosto del 2019.



**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**124 años**